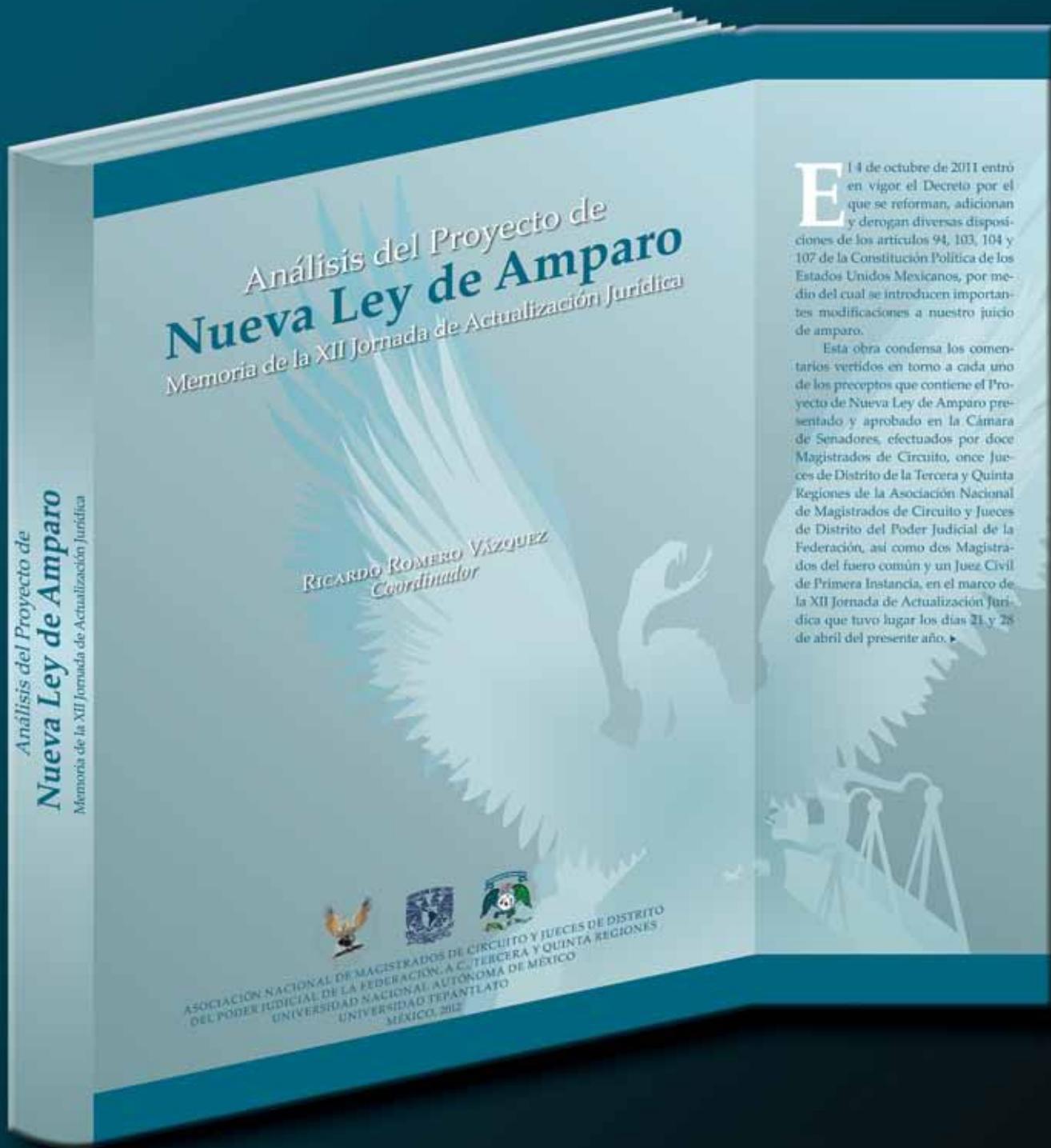




TEPANTLATO

DIFUSIÓN ■ DE ■ LA ■ CULTURA ■ JURÍDICA



*Análisis del Proyecto de
Nueva Ley de Amparo*
Memoria de la XII Jornada de Actualización Jurídica

ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A.C. TERCERA Y QUINTA REGIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
UNIVERSIDAD TEPEANTLATO
MÉXICO, 2012

El 14 de octubre de 2011 entró en vigor el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual se introducen importantes modificaciones a nuestro juicio de amparo.

Esta obra condensa los comentarios vertidos en torno a cada uno de los preceptos que contiene el Proyecto de Nueva Ley de Amparo presentado y aprobado en la Cámara de Senadores, efectuados por doce Magistrados de Circuito, once Jueces de Distrito de la Tercera y Quinta Regiones de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como dos Magistrados del fuero común y un Juez Civil de Primera Instancia, en el marco de la XII Jornada de Actualización Jurídica que tuvo lugar los días 21 y 22 de abril del presente año. ▶

PROCESO ACUSATORIO ADVERSARIAL XIII JORNADA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA (JUICIOS ORALES)

13 de octubre 2012

PONENTES:

Dr. Javier Raúl Ayala Casillas

Magistrado de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. José Guadalupe Álvarez Almanza

Agente del Ministerio Público Supervisor en Funciones de Instructor del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Ciro Betancourt García

Juez Noveno Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Mauro Morales Sánchez

Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo

Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba

Juez Quincuagésimo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Héctor González Estrada

Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Arturo Baca Rivera

Investigador de la Escuela Judicial del Estado de México y de la Universidad Tepantlato.

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles

Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

TEMAS:

1. Proyecto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
2. Etapa de Investigación en el Proceso Penal Acusatorio.
3. Principio de Oportunidad y Justicia Restaurativa en el Proceso Penal Acusatorio.
4. Medidas Cautelares en el Proceso Penal Acusatorio.
5. Etapa Intermedia en el Proceso Penal Acusatorio.
6. Etapa de Juicio en el Proceso Penal Acusatorio.
7. El Sistema Acusatorio en relación con los Menores en Conflicto con la Ley.
8. Problemática de los Códigos Estatales que prevén el Proceso Penal Acusatorio.
9. Los Derechos Humanos en relación con el Proceso Penal Acusatorio y Control Difuso de la Constitución.

INFORMES E INSCRIPCIONES:

Preferentemente vía electrónica:

http://www.universidadtepantlato.edu.mx/r_jornada.html

DEPÓSITO EN CUENTA:

A nombre del **Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores S.C.**

BBVA Bancomer: 0161998846

Clabe interbancaria: 012180001619988462

HSBC: 04035642990

Clabe interbancaria: 021180040356429906

Una vez hecho el depósito deberá registrarse en: http://www.universidadtepantlato.edu.mx/r_jornada.html y posteriormente enviar la ficha escaneada al correo electrónico: bety_r@universidadtepantlato.edu.mx o directamente en las instalaciones de la Universidad Tepantlato ubicadas en:

**Av. Baja California 157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06760.**

Más información: Tel. **5564-8373 Ext. 105**

Nombre	<input type="text"/>
Apellido paterno	<input type="text"/>
Apellido materno	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>
e-mail	<input type="text"/>
<input type="radio"/> Alumno costo \$250	
<input type="radio"/> Exalumno o público en general \$500	
Aportación mediante	<input type="radio"/> Depósito <input type="radio"/> Transferencia
Folio de operación	<input type="text"/>
Fecha de registro	<input type="text"/>
<input type="button" value="Registrar"/>	

En ambos casos debe incluir: nombre completo, teléfono y correo electrónico.

SEDE:

Auditorio Carlos Pérez del Toro, Facultad de Contaduría y Administración, Circuito Exterior S/N entre la Facultad y Anexo de Ingeniería y la Escuela de Trabajo Social, en Ciudad Universitaria. Contamos con estacionamiento.

HORARIO DE LA JORNADA:

Registro: 7:30 a 8:30 hrs.

Inauguración: 8:30 a 9:00 hrs.

Clausura y entrega de Diplomas: 16:20 a 16:30 hrs.

DONATIVO:

Alumnos con credencial: **\$250**

Exalumnos y público en general: **\$500**

Se deberá llevar el comprobante de depósito original el día del evento, en caso contrario no se entregará constancias.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs. y de 17:00 a 18:00 hrs.

Sábado de 9:00 a 13:00 hrs.



REFORMAS AL PROCEDIMIENTO CIVIL MERCANTIL

XIV JORNADA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

20 de octubre
2012 EN EL JUICIO ORAL

PONENTES:

Mtro. Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Mtro. Neófito López Ramos

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtro. Arturo Ramírez Sánchez

Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Gonzalo Hernández Cervantes

Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtro. Felipe V Consuelo Soto

Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Fernando Rangel Ramírez

Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtro. Indalfer Infante Gonzales

Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtro. Francisco Javier Sandoval López

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

SEDE:

Auditorio Alfonso Caso, Torre II de Humanidades Universidad Nacional Autónoma de México, a un costado del Edificio B de la Facultad de Economía. Contamos con estacionamiento.



TEMAS:

1. Generalidades Parte I

Competencia, Rectoría del procedimiento, Medios de apremio, Supletoriedad, Peticiones de las partes (escritas y orales).

2. Generalidades Parte II

Emplazamiento, Notificaciones, Incidentes, Nulidades, Impugnación de documentos, Irrecurribilidad, Vigencia.

3. Etapas

Fijación de la *litis*, Demanda, Contestación, ReconvenCIÓN, Contestación, Desahogo de vista de estas.

4. Principios del juicio oral

Oralidad, Publicidad, Igualdad, Inmediación, Contradicción, Continuidad, Concentración.

5. Audiencia preliminar

Depuración del procedimiento, Conciliación de las partes, Fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, Fijación de acuerdos probatorios, Pronunciamiento del juez respecto de la admisión de pruebas y citación para la audiencia de juicio.

6. Audiencia del juicio

Recepción y desahogo de pruebas, Alegatos, Citación para sentencia, Sentencia.

7. Pruebas en Particular

Confesional, Testimonial, Instrumental, Pericial, Prueba Superviniente.

INFORMES E INSCRIPCIONES:

Preferentemente vía electrónica:

http://www.universidadepantlato.edu.mx/r_jornada.html

DEPÓSITO EN CUENTA:

A nombre del Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores S.C.

BBVA Bancomer: 0161998846

Clabe interbancaria: 012180001619988462

HSBC: 04035642990

Clabe interbancaria: 021180040356429906

Una vez hecho el depósito deberá registrarse en:

http://www.universidadepantlato.edu.mx/r_jornada.html

y posteriormente enviar la ficha escaneada al correo electrónico: bety_r@universidadepantlato.edu.mx

o directamente en la Universidad Tepantlato ubicada en:

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur

Del. Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06760.

Tel. 5564-8373 Ext. 105

En ambos casos debe incluir:

nombre completo, teléfono y correo electrónico.

HORARIO DE LA JORNADA:

Registro: 7:30 a 8:00 hrs.

Inauguración: 8:00 hrs.

Clausura y entrega de Diplomas: 16:20 a 16:30 hrs.

DONATIVO:

Alumnos con credencial: \$250

Exalumnos y público en general: \$500

Se deberá llevar el comprobante de depósito original el día del evento, en caso contrario no se entregarán constancias.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs. y de 17:00 a 18:00 hrs.

Sábado de 9:00 a 13:00 hrs.

contenido

Director
Enrique González Barrera

Editor responsable
Enrique González Barrera

Consejo editorial
Héctor González Estrada
Sergio Cárdenas Caballero
Javier Antonio Flores
Arturo Baca Rivera

Diseño editorial
Tomás Barragán Abreu

Corrección de estilo
Alejandro López Jiménez
Ricardo Liberato Torres

Coordinación de arte y cultura
Reyna Zapata Valdez

Canal cultural
Ary Correa Medina
Nancy Estrada Gaspar
Rubén Morales Alfaró
Roberto Pérez Hernández

Tepantlato
Claudia Nava

Programación revista digital
Rodrigo Rodríguez Romero

Distribución logística
José Pérez Servín

4. EDITORIAL

49. Licenciatura, Maestrías y Doctorado

5. IN MEMORIAM

63. Correspondencia

6. CONTENIDO JURÍDICO

8. La evolución de la familia y el reconocimiento de los derechos de la mujer en México
Mgdo. Fernando Rangel Ramírez

64. Te invito a leer un libro

22. Origen y evolución del concepto Acto Jurídico
Dr. Alejandro Cárdenas Camacho

32. Medios de control constitucional en México y España
Lic. Víctor Miguel Bravo Melgoza

42. ARTE Y CULTURA
Victoria Gutiérrez

44. Canal Cultural
Tepantlato TV



Nuestra portada:
Portada del libro Análisis del Proyecto Nueva Ley de Amparo, Memoria de la XII Jornada de Actualización Jurídica.

REVISTA TEPANTLATO, Difusión de la Cultura Jurídica, Época 4, N.º 37, Septiembre 2012. Publicación mensual. Editada por Enrique González Barrera, Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760, Tel. 5574-3860, www.tepantlato.com.mx; suscribetepean@gmail.com. Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo N° 04-2004-072316190000-102, ISSN en trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Distribuida: en el D.F.y Área Metropolitana por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón e Inicia Ediciones; y en el resto de la República por SEPOMEX con registro No. PP09-1636. Impreso por Grupo Editorial GPI, S.A. de C.V. calle Hidalgo 190, Col. Sta. Anita, Del. Iztacalco, México, D.F. C.P. 08300. Tel. 5578-8830. Número de tiraje: 25,000 ejemplares. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del editor responsable.

D • I • S • T • R • I • B • U • C • I • Ó • N

Presidencia de la República	Delegados Políticos	Compañías de Seguros y Fianzas
Secretarías de Estado	Organizaciones Sociales	Hoteleras
Gobernadores Constitucionales	Delegados de la Procuraduría General	Compañías Radiodifusoras y Televisoras
Jefatura de Gobierno del D.F.	de la República en cada Estado	Restaurantes
Cámaras de Diputados y Senadores	Titulares de las Procuradurías Generales	Suscriptores
Asamblea de Representantes	de Justicia de cada Estado	Universidades Públicas de Alemania, España, Italia, Argentina, Chile, Brasil y Colombia
Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Comisión Nacional de Derechos Humanos	Aerolineas
Secretarios de Estudio y Cuenta de cada Ministro	Comisión de Derechos Humanos en el Distrito Federal	Agentes del Ministerio Público
Poder Judicial Federal, Magistrados y Jueces Federales	Universidades Públicas	Estaciones de Radio
Tribunales del Fisco Común, Magistrados y Jueces	y Colegios de Extensión Universitaria	Autobuses
Tribunales Supremos de los Estados	Embajadas y Oficinas Consulares	Abogados postulantes
Procuraduría General de la República	Bancos y Casas de Bolsa	Secretarios de Acuerdos
Procuradores de cada Estado	Notarías Públicas	Secretario Proyectistas
Procuraduría General de Justicia del D.F.	Despachos de Abogados	Acuarios, Conciliadores
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	Distribuidores Independientes de Literatura Jurídica	

Fotografía: Ing. Edgar González Salgado, **Fotografías Universitarias**, Yugoslavia 7, Bosques de Aragón. Tel. 5766-0543. e-mail: edgaresunam@hotmail.com

¿Qué es Tepantlato? En el Códice Florentino (cap.IX: "Hechiceros y trampistas") hay una referencia a la actividad del tepantlato; en náhuatl significa "el que habla o ruega por otros". Proviene de "tepán": intercesor o abogado, y "tlatoa": hablar. Por lo tanto, la palabra **tepantlato** alude al abogado y, a su vez, a la actividad que desempeña. Hablar por otros no impide su palabra, sino interpretar y adecuar sus fines e ideales a los de la comunidad. Tepantlato es el guía que orienta, el sabio que aconseja y el justo que vela por la aplicación del Derecho.

Suscríbete al
5 5 6 4 • 8 3 7 3

Suscribirse es muy fácil

1. Realiza tu depósito con cheque a la cuenta Bancomer 0190612731 sucursal 0117 o transferencia interbancaria con la clabe 012180001906127318 a nombre de INCIA Ediciones, S.A. de C.V.
2. Escanea tu comprobante de depósito o transferencia y envíalo a suscribetepan@gmail.com
3. Si requieres factura, anexa tu RFC.
4. Recibirás una confirmación del depósito y la fecha en que recibirás tu revista.

6 meses \$300
1 año \$540
Precios más IVA

www.tepantlato.com.mx



Dra. Ma. Esther Giráldez Fernández

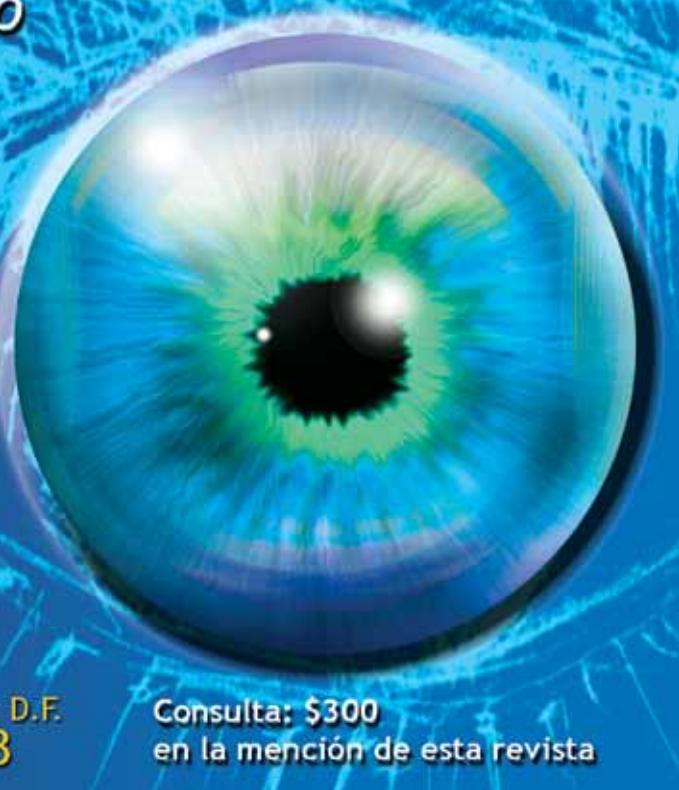
Cirujano Oftalmólogo

- Enfermedades oculares en general
- Lentes (costos accesibles)
- Diabetes (retinopatía)
- Hipertensión
- Glaucoma
- Cirugía de catarata (facoemulsificación)
- Cirugía refractiva (miopía, astigmatismo, hipermetropía)

Porque cuidar tus ojos es mucho más que sólo graduarte lentes.

Acude a una revisión oftalmológica completa al menos UNA VEZ AL AÑO.

Pensylvania 291-2, Col. Nápoles, C.P. 03810, México, D.F.
Tel. 5682-5621 Cel. (044) 55 1295-7653



Consulta: \$300
en la mención de esta revista

editorial

Editorial de la Universidad Tepantlatlato

LUniversidad Tepantlatlato, firme en sus promesas, espera que a finales de este mes pueda presentar ante ustedes la obra resultante de las sesiones de la XII Jornada de Actualización Jurídica, que organizó en coordinación con la Tercera y Quinta Regiones de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y de Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, A.C., y la Universidad Nacional Autónoma de México.

Esta obra consta de 550 páginas, dividida en tres apartados, que contiene la compilación abreviada de los trabajos que los expositores desarrollaron al analizar el Proyecto de la Nueva Ley de Amparo.

El primero, constituye propiamente, la memoria de lo expuesto ante los asistentes a la jornada, menciona el nombre y una breve semblanza del ponente, que muestra su experiencia profesional en su calidad de operador jurídico de la Ley de Amparo, una breve síntesis de la exposición y la relatoría de su participación con su correspondiente conclusión.

En segundo apartado, presenta el apéndice de láminas (con el texto de las proyectadas en las sesiones) en las cuales, de manera ilustrativa, se explica el contenido de cada uno de los 271 artículos de los que consta el proyecto. En dichas proyecciones se buscó decodificar la sustancia de los dispositivos legales con la finalidad de evidenciar su utilidad práctica.

Por último, la tercera parte, contiene el Proyecto de la Ley de Amparo aprobado en la Cámara de Senadores, cuyo texto se examina en toda la obra. Respecto de este último anexo, se destaca que cada uno de los numerales consta de un título o rubro que pretende ser indicativo de su contenido, lo que permitirá que el lector pueda contar con una forma ágil para la localización del artículo o identificación del tema tratado.

La Universidad Tepantlatlato reconoce y agradece la participación de cada uno de los maestrandentes y de los inductores de la Maestría en Derecho de Amparo del grupo especial para Jueces y Magistrados que forman parte del alumnado de esta institución y que gracias a su esfuerzo y dedicación, dada su gran experiencia y su espíritu de mantenerse en una primera línea de investigación y promoción del conocimiento jurídico en nuestro país, hacen posible que podamos evidenciar que el Proyecto de la Ley de Amparo, hasta ahora aprobado sólo por la Cámara de Senadores, es viable y puede, sin lugar a dudas, operar en nuestro sistema jurídico nacional.

La meta perseguida por la Universidad Tepantlatlato, con esta obra, es la de difundir, no sólo el texto de la ley, sino los aciertos y desatinos que se advierten después de un análisis tanto en la teoría como en la práctica. Conscientes de que el estudio del derecho es una tarea perfectible, consideramos pertinente que esta obra sea sometida al escrutinio académico y en los foros jurídicos en los cuales estamos dispuestos a dialogar, de modo que si nos invitan a los centros de educación o de discusión, estaremos a sus órdenes y mejor aún, si podemos hacerlo en la vía electrónica, para ello, aseguramos, desde este momento, que pondremos a su disposición un espacio importante de la revista Tepantlatlato para publicar el debate que pudiera generarse, en el entendido de tal discusión se considera fundamentalmente de carácter académico.

Un líder es aquel que conoce el camino, lo transita, lo muestra e inclusive se aparta de él, cuando es necesario.

Cordialmente,
Dr. Ricardo Romero Vázquez.
Coordinador de la Maestría en Derecho de Amparo.



Manuel Padilla

Nació

en Morelia, Michoacán en 1880. Cursó la carrera de Derecho en la Escuela de Jurisprudencia del Estado de Michoacán, donde obtuvo su título de abogado (1904). Fue jefe del Departamento del Distrito Federal (1933). En el Fuero Común, fungió como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y llegó a desempeñarse como su presidente. Ingresó al Poder Judicial de la Federación al ser electo ministro de la SCJN por el Congreso Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos constituido en Colegio Electoral, a propuesta del presidente de la República Álvaro Obregón (1924). Fue electo presidente del Alto Tribunal (1925), posición que ocupó hasta 1927. El presidente de la República Lázaro Cárdenas lo nombró ministro de la SCJN nuevamente (1935). Dejó de ejercer sus funciones como ministro en enero de 1941, por haber concluido el periodo para el cual fue designado. Murió en la ciudad de México en 1951.



Mgdo. Fernando Rangel Ramírez

Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

TRAYECTORIA ACADÉMICA

- Cursó la Licenciatura en Derecho en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, UNAM.
- Especialidad Judicial por el Instituto de Especialización Judicial de la SCJN.
- Diplomado en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por la Escuela Judicial del Instituto de la Judicatura Federal.
- Diplomado en Derecho Concursal, organizado por la Escuela Judicial del Instituto de la Judicatura Federal.
- **Actualmente cursa la Maestría en Derecho de Amparo para Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación, en la Universidad Tepantlato.**

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- Ha impartido cursos en el Instituto de la Judicatura Federal.
- **Es catedrático en la Universidad Tepantlato.**

TRAYECTORIA LABORAL

- Oficial Judicial y Actuario Judicial en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
- Actuario Judicial y Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
- Secretario del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
- Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
- Actualmente es Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

OTROS DATOS DE INTERÉS

- Director de la Tercera Región de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

S U M A R I O

I. INTRODUCCIÓN**II. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS ROLES FAMILIARES****III. LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y SUS CONSECUENCIAS EN LA FAMILIA****IV. CONCLUSIONES****V. BIBLIOGRAFÍA**

Mgdo. Fernando RANGEL RAMÍREZ

La evolución de la familia y el reconocimiento de los derechos de la mujer en México

I. INTRODUCCIÓN

En un pasado concurso para la designación de magistrados de Circuito, fue muy comentado el hecho de que sólo varones accedieron a las fases finales. Una compañera magistrada comentó que ese resultado no era más que el reflejo de la discriminación que aun en estos días sufre la mujer.

La explicación que dio: la mujer sigue desempeñando los roles tradicionales de esposa, madre y ama de casa, con todas las actividades y obligaciones domésticas inherentes, lo cual la coloca en desventaja frente a los varones, quienes al desempeñarse sólo como proveedores del núcleo familiar y, por ello, dedicados sólo a su actividad laboral o profesional, cuentan con más oportunidades para prepararse para un concurso de esa índole al no tener la necesidad de involucrarse en esas tareas del hogar.

Esas palabras parecieron excesivas en un primer momento, ¿cómo se puede hablar de discriminación si no se impidió el acceso al concurso a ninguna mujer y éstas tuvieron las mismas oportunidades y el mismo plazo que los hombres para preparar el examen inicial?, además, los requisitos fueron los mismos para todos los participantes con independencia de su sexo, y a todos se les aplicó la misma evaluación.

La realidad es que aun cuando en apariencia todos los participantes, hombres y mujeres, concursaron en un plano de igualdad, derivado de una profunda reflexión y en una opinión muy personal, se llega a la conclusión de que como lo sostuvo la magistrada, ello no implica en forma necesaria que en el concurso haya existido equidad entre géneros, pues para este último fin no basta la igualdad.

Esta última conclusión parte de la premisa de que hombres y mujeres no son iguales no sólo en el aspecto fisiológico, sino también en el cultural e ideológico, dado el sistema patriarcal autoritario que, desafortunadamente, aun impera en muchas poblaciones y sectores de la sociedad, en donde se ha impuesto la idea de que el varón es superior a la mujer y que ésta debe estar relegada a las labores del hogar y a la crianza de los hijos, todo ello bajo la tutela, dirección y sometimiento del jefe de familia que puede ser su abuelo, su padre o esposo.¹

De esa forma, no basta que a la mujer se le den las mismas oportunidades que al hombre, se le deben otorgar también las mismas condiciones o privilegios de los que ha venido gozando el género masculino, o bien, equilibrar la situación que social y culturalmente viven hombres y mujeres, a fin de que los primeros se involucren más en actividades que todavía en nuestros días, siguen siendo primordialmente desempeñadas por estas últimas.

En palabras de Ana Mañeru Méndez:

“...partir de la diferencia sexual en la educación, salir del neutro, que pertenece al régimen del Uno, para saltar al régimen del Dos y, por tanto, hacer sitio a la libertad femenina dándole valor y significado en el aula”.

En la educación este salto permite entender que no se trata de que las chicas sean iguales a los chicos, como si esto fuera lo que ellas quieren o como si fuera posible; que no lo es porque simplemente no son iguales, lo cual no quiere decir que sean menos ni que

¹ Bourdieu, Pierre. *La dominación masculina*. Editorial Anagrama, S.A., Sexta edición abril de 2010. Barcelona, España. p. 49.

tengan que ajustarse a modelos preconcebidos de ninguna “esencia” femenina.²

Esta desigualdad que sigue imperando en la asignación social y cultural de los roles femeninos y masculinos, parecería no ser un problema institucional, sino netamente cultural, sin embargo, la realidad es que corresponde a la autoridad pública la implementación de las políticas idóneas que permitan a las mujeres el acceso efectivo a cargos de alta responsabilidad.

Efectivamente, las mujeres juzgadoras –así como toda la población femenina en general-, no requieren sólo igualdad de oportunidades, sino un adecuado equilibrio para poderlas ejercer efectivamente. Equilibrio que a la fecha no ha sido posible lograrlo.

Lo anterior, pues la mujer, aun cuando ejerza una actividad profesional remunerada u ocupe altos cargos en la iniciativa privada o en el sector público, en la mayoría de las ocasiones no puede competir de igual a igual con los hombres, pues por factores históricos, culturales y sociales que en este trabajo se expondrán brevemente, sigue ocupándose casi en exclusiva de la crianza y cuidado de los hijos, así como de llevar a cabo las labores domésticas o, en el mejor de los casos, supervisar que éstas se realicen a satisfacción del núcleo familiar.³

Por otro lado, el acceso de la mujer a la actividad profesional y productiva ha tenido también a lo largo de la historia un impacto importante en el esquema familiar en la forma en que tradicionalmente la conocemos.

² Lomas, Carlos (Coordinador). *¿Iguales o diferentes? Género, diferencia sexual, lenguaje y educación*. Paidós Educador. Barcelona, España. 1999, p. 164.

³ Burin, Mabel y otra. *Género y familia. Poder, amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad*. Editorial Paidós SAICF. 1^a Edición 1998, 4^a reimpresión 2010. p. 85.

De esa forma, el punto central de este humilde trabajo radica en demostrar que no es incorrecto que la mujer ejerza actividades que en antaño sólo desempeñaban los hombres, sin embargo, las actividades extra domésticas del género femenino no pueden ejercerse sobre el mismo paradigma tradicional de que sólo a la mujer le corresponde hacerse cargo de todo lo inherente a los hijos y el hogar.

II. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS ROLES

FAMILIARES

La dominación masculina es un fenómeno lañeo que tiene su origen en la religión⁴ y que posteriormente se legitimó en la ley.

Algunos orígenes modernos de esta situación y que tuvieron influencia en nuestra cultura, se encuentran en el Código de Napoleón, el cual disponía que el marido debe protección a su mujer y ésta debe obedecer a su marido.⁵

Esta clase de disposiciones constituyeron la base de la legislación civil mexicana,⁶ pues además de la obligación legal de la mujer de obedecer a su marido, se reguló que éste era el representante legal de su esposa⁷ y ésta debía contar con el permiso expreso de su consorte para diversas cuestiones, incluso, para comparecer como parte en juicio.⁸

Llama de igual forma la atención que

aun cuando el artículo 1º del Código Civil de 1884 dispuso la igualdad de la ley civil sin distinción de sexos, el diverso artículo 44 asignó a la mujer la atención de los asuntos domésticos, al establecer que “ella será especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos y del gobierno y la dirección del hogar... la mujer sólo podrá, con licencia del marido, obligarse a prestar servicios personales a favor de terceras personas o a servir un empleo o ejercer una profesión o establecer un comercio”.⁹

Todavía en el Código Civil de 1928, se dispuso en el artículo 168 que: “Estará a cargo de la mujer la dirección y el cuidado de los trabajos del hogar”.

Aun cuando en la actualidad estas disposiciones han sido modificadas para establecer que hombres y mujeres son iguales –en concordancia con lo previsto en el artículo 4º constitucional–, es común que la familia mexicana, sobre todo en provincia, se estructure conforme a los parámetros descritos: el hombre trabaja, es el proveedor y jefe de la familia, mientras que su esposa se encarga de atender el hogar y a sus hijos.

Esta división sexual del trabajo instaurada por la ley es la que deslegitima al celibato, pues dada esta estructura familiar “ideal”, es difícil sobrevivir sin pareja, pues los hombres no dominan –ni se les educa para hacerlo– las labores domésticas, mientras que a las mujeres, tradicionalmente no se les había permitido aprender tareas masculinas, ambas indispensables para subsistir.¹⁰

Conforme a lo expuesto, se evidencia que las leyes han constituido uno de los ele-

4 Shinoda Bolen, Jean. *Mensaje Urgente a las Mujeres*. Editorial Kairós, S.A., Primera edición febrero 2006. Barcelona España. pp. 58, 64 y 65.

5 Chávez Asencio, Manuel F. *La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales*. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., Cuarta edición, México 1997, p. 10.

6 En los Códigos Civiles de 1870 y 1884.

7 Chávez Asencio, Manuel F. *La Familia en el Derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares*. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., Cuarta edición. México 1997, p. 75.

8 Chávez Asencio, Manuel F. *La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales*. Op. Cit., p. 14.

9 *Ibid*, pp. 14 y 15.

10 Burin, Mabel. *Op. Cit.* p. 38.

mentos cruciales de discriminación hacia las mujeres al sustentar a la familia y la sociedad en un sistema patriarcal.¹¹

Con estas prácticas que se encuentran todavía muy arraigadas en la sociedad mexicana, la mujer casada pierde su individualidad,¹² pues incluso da lugar a que se le identifique por el apellido de su esposo y pasar a ser *la señora de*; ello incluso dio lugar, en épocas no lejanas, a que la mujer casada, después de su nombre de pila y su apellido paterno, sustituya su apellido materno por la preposición "de" y el apellido paterno de su cónyuge.

La referida práctica casi se encuentra en desuso, sin embargo, todavía hay lugares en donde para hacer algún trámite, se indica a las señoritas: "Favor de usar su nombre de soltera".

El sistema patriarcal se ha fundado en principios morales y religiosos, por regla general mal entendidos, los cuales limitan la participación de la mujer en diversas áreas; a la mujer le corresponde su hogar y nada más.

El patriarcado dio lugar a que la conducta de la mujer fuera duramente regulada y cruelmente juzgada, incluso por las propias mujeres.

Se trata de un sistema diseñado para que el hombre aparezca no sólo como el proveedor y líder del núcleo familiar, es además quien da fuerza, respeto y dignidad a su familia. La mujer no tiene otro remedio más que ajustarse a las decisiones del patriarca.

Cualquier falta o infracción a este sistema patriarcal significa la deshonra de la familia; si la mujer soltera se embaraza sin estar casada, en el mejor de los casos puede solucionar

el problema con el matrimonio. Si ello no es posible, en ocasiones la mujer "pecadora" es expulsada a su suerte del grupo familiar y, en otras ocasiones, el precio es mayor.

Estas prácticas –como se observa en viejas películas o como lo escuchamos en los relatos de nuestros abuelos– otorgaban ciertas "licencias" a la conducta de los hombres, mas no a la de las mujeres, pues el desacato de las reglas religiosas, sociales y de honor, como el de embarazarse sin estar casadas, podían, incluso, costarles la vida. Lo más dramático es que la intolerancia a estas conductas muchas veces provenía de las mismas mujeres de la familia o comunidad.

El embarazo fuera de matrimonio era duramente penado familiar y socialmente; muchas veces sin importar si para ello había intervenido o no la voluntad de la mujer. Lo único que parecía importante era la deshonra de la familia, específicamente del jefe de ésta.

Estas situaciones que ahora parecieran exageradas, no hace mucho que tuvieron plena vigencia en España y en México, y aun en poblaciones apartadas de las grandes urbes todavía es familiar encontrarse con historias como las relatadas.

A la madre que, muerta de frío y hambre, es arrojada de todas partes, no se le puede exigir ninguna responsabilidad civil; la que no ve más que un punto de salvación para su vergüenza y su hambre que la muerte de su hijo, por falta de nuestra compasión y de nuestro socorro, no puede ser juzgada mala. Esa madre, si mata, no lo hace por egoísmo, ni por cálculo, ni por cólera; mata por librarse del hambre y de la vergüenza, mata porque le ama; su crimen es la misma desespera-

11 García Galán, Sonia. *Mujeres Modernas, Madres Conscientes y Sufragistas Exaltadas*. KRK Ediciones. Oviedo, España, 2009. p. 73.

12 Ibid. p. 79.

ción del amor de madre.¹³ ¡Y luego las matan! Ya se ve ¡las quieren tanto! En este país *ultracatólico y protohidalgo*, el asesinato de una mujer se va erigiendo ya en costumbre. Tener novio es, para una muchacha del pueblo, peligro mortal. No puede una mujer defender su honor contra las brutales exigencias de un macho imperioso o rechazar las asiduidades de un importuno o cansarse de los galanteos de un imbécil sin gravísimo riesgo de muerte. Para los galanes que ahora se estilan la dama de sus preferencias está obligada a soportarlo o a morir. A esta especie de crímenes pasionales se les llama homicidios por amor: ¡Por amor! ¡Singular amor es ese que no procura el bien del objeto amado sino que le destruye y aniquila!¹⁴

Al leer estas publicaciones periodísticas vienen a la memoria algunas de las formas de violencia hacia las mujeres más brutales que existen en la actualidad, como lo es el caso de la trata de personas para fines de comercio sexual, así como la matanza de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Por otro lado, si la mujer no cuenta con una pareja y tiene hijos, evidentemente se ve en la imperiosa necesidad de trabajar, lo cual, hace algunos años, no era bien visto, pues la posición ideal era encontrarse en la burguesía en donde el patriarca contaba con los bienes suficientes para sostener íntegramente a su

familia y, de esa manera, las mujeres de esa casa podían dedicarse íntegramente a las labores domésticas.

De ahí que la consorte del jefe de familia encontraba su respetabilidad no sólo en una conducta sexual intachable, sino en su dedicación al cuidado de su marido y de sus hijos.¹⁵

En otras épocas el trabajo femenino se limitó a ciertas actividades –como maestras, trabajadoras domésticas, secretarias, etcétera– en donde la figura predominante era el varón;¹⁶ ello propició, además, que la remuneración de la mujer fuera inferior a la de los hombres.¹⁷

Por otro lado, la mujer sola que debe trabajar se enfrenta a otro dilema: No puede hacerse cargo del cuidado de sus hijos como normalmente le es exigido. En ocasiones se ve precisada en dejarlos encargados con familiares o vecinos y, en casos más dramáticos, a dejarlos encerrados mientras ellas van a trabajar.

Aunque pareciera que este panorama pertenece a los siglos XIX y principios del XX, lo cierto es que todavía en la actualidad podemos ver con cierta frecuencia escenarios como los descritos.¹⁸

La mujer no sólo ha sido victimizada por el sistema patriarcal, además se le ha culpado de sus propias desgracias:¹⁹

- Si es acosada o incluso abusada sexualmente, ella dio motivo, ya sea por la forma en que se viste, se comporta o simple-

13 González, Avelino. *El Instituto de Puericultura y la Sala de Maternidad*. Publicado en el periódico *El Comercio*, el siete de abril de 1922, en Gijón, España. Citado por García Galán, Sonia. Op. Cit. p. 78.

14 Calderón, Alfredo. *La Mujer*. Publicado en el periódico *El Noroeste*, el doce de septiembre de 1903. Citado por García Galán, Sonia. Op. Cit. p. 80 y 81.

15 García Galán, Sonia. *Ibid.* p. 102.

16 Bourdieu, Pierre. *Op. Cit.* p. 77.

17 *Idem*, p. 103.

18 Sobre este punto no se cita bibliografía específica, sino que se parte de la convivencia con abuelos, padres, primos, hermanos, suegros, cuñados, etcétera, o de relatos de todos ellos.

19 García Galán, Sonia. *Op. Cit.* pp. 76 y 77.

mente porque el hombre es hombre ella no se dio a respetar:

- Si algo le sucede a sus hijos, ¿dónde estaba ella que no los cuidó?

Tal parece que se ha construido una sociedad en donde la mecánica ha sido facilitar la vida del patriarca a costa del esfuerzo, honor y dignidad de la mujer; quien en muchos casos no pasa a ser sino un instrumento o accesorio de su esposo.

Sobra decir que existen múltiples estudios sobre el "macho" mexicano así como del "pelado", de quienes se ha dicho que su figura agresiva no es sino el reflejo de su propia inseguridad que esconden tras sus agresiones a las mujeres en todos los sentidos.²⁰

Lo curioso de este sistema patriarcal es que, en ocasiones, el hombre sólo constituye una figura de apariencia, pues en muchos hogares mexicanos quien predomina, a veces con más autoridad hacia el interior de la propia familia, es la madre.²¹

En estos casos, la matriarca es quien toma las decisiones trascendentales del grupo familiar y, en ocasiones, quien constituye el soporte económico; sin embargo y por prejuicios sociales y culturales fuertemente arraigados que todavía subsisten en muchos casos, la mujer necesita un hombre a su lado que la legitime y dé dignidad a su vida.

Sin embargo, patriarcado o matriarcado, ambos constituyen régímenes familiares autoritarios al estar depositada la autoridad en una sola figura, quien es el centro alrededor de quien gira toda la vida familiar, y son sus deter-

minaciones, imposiciones o caprichos los que marcan la pauta de la actividad de los demás miembros de ese grupo, sin posibilidad de que éstos puedan intervenir en la toma de decisiones o, incluso, sin poder decidir en forma independiente el destino de su propia vida.

Estos sistemas autoritarios que aún subsisten en nuestros días –aunque ya no en todas las familias–, se sustentan en un machismo malentendido que, como se ha apuntado ya, muchas veces es fomentado por la propia mujer.

Por la propia dinámica de este tipo de sistemas, la mujer es educada desde tierna edad a cumplir los roles que este tipo de sociedad ha establecido como exclusivos o característicos de la mujer: los de ama de casa y madre. Eso le permite tener más cercanía e identidad con su madre que con la figura paterna, aunque aprenderá en adelante a servir incondicionalmente al jefe de familia.

En tanto que el varón, aunque es criado para desempeñar los roles dominantes masculinos, la figura paterna le parecerá lejana, pues dada la propia división del trabajo entre hombres y mujeres, el padre no permanece mucho tiempo en el hogar, ni se encarga del cuidado de los hijos ni está, normalmente, acostumbrado a demostrar su afecto.²²

Esto es, el varón se educa en un ambiente dominado por mujeres pero dirigido y sustentado, normalmente, por un varón. Ante todos esos sucesos, la legislación mexicana poco a poco instrumentó mecanismos de protección a los derechos de la mujer. Surgen de esa forma con el Código Civil de 1928, la protección para las mujeres que se unieron sólo en concubinato, el divorcio ad-

20 Ramos, Samuel. *El perfil del hombre y la cultura en México*. Colección Austral. Editorial Planeta Mexicana, S.A. de C.V., Trigésima séptima reimpresión, mayo de 2001. México, D.F. p. 56.

21 *Ídem* nota 18.

22 Burin, Mabel. *Op. Cit.* pp. 79 a 81.

ministrativo y la acción de investigación sobre la paternidad.

En tiempos mucho más recientes, en el Distrito Federal se instauraron las figuras de la sociedad en convivencia, el divorcio sin expresión de causa y la despenalización del aborto. Figuras jurídicas que han creado una fuerte polémica en cuanto a su legitimación, lo cual no es materia de análisis en este trabajo; sin embargo, a título personal no se puede dejar de reconocer que evidentemente se trata de instrumentos que pueden ayudar a mejorar el contexto social sobre el cual la mujer se ha venido desempeñando, pues es evidente que cuenta con mayores herramientas para decidir mejor su vida y no encontrarse en la trampa de vivir con alguien que no la respeta o que incluso la maltrata, o bien, de verse en la disyuntiva de tener un hijo sin contar con el apoyo ni los recursos necesarios para ello.

De esta forma, la evolución legislativa, la industrialización, los avances tecnológicos, las crisis económicas y la globalización en general han propiciado que poco a poco la mujer gane camino y logre mejores condiciones no sólo familiares, sino que también ha podido abrirse paso en el sector productivo y acceder a cargos de alta responsabilidad en los sectores público y privado; aunque no en todos los casos ello le ha permitido que el varón interactúe con ella en una forma más equitativa en el ejercicio de los roles que tradicionalmente se han impuesto al género femenino.

III. LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y SUS CONSECUENCIAS EN LA FAMILIA

La evolución de los derechos de las mujeres ha tenido un gran impacto en la familia, con resultados de toda índole. Como se expuso en el apartado anterior, en la fa-

milia "ideal" el esposo es la figura dominante, el proveedor y jefe de familia, el sustento y depositario del honor de ésta; la esposa es su fiel servidora y quien le obedecerá siempre y ante cualquier situación; es también la madre abnegada que se encarga del cuidado del hogar y la educación de los hijos.

En la actualidad y ante el avance en el reconocimiento de los derechos y libertades de las mujeres, el ideal de la nueva familia lo constituye una célula articulada en donde ambos esposos interactúan en beneficio del grupo y colaboran entre ellos realizando indistintamente las labores del hogar, cuidado y educación de los hijos, asimismo, ambos proveen al grupo familiar de lo necesario para subsistir. Los hijos tendrán los derechos y obligaciones acordes a su edad y circunstancias personales.

Sin embargo, lo tradicional es encontrarnos que aunque en la mayoría de los casos no hay renuencia en el grupo familiar ni en la sociedad para que la mujer trabaje, ésta conserva las obligaciones de verificar que las labores domésticas se lleven a cabo en forma satisfactoria. La educación de los hijos sigue siendo ejercida preponderantemente por la mujer.

Mientras esta situación no cambie, de poco servirá que la mujer haya logrado tener acceso, por convicción propia, al mundo productivo y a los cargos de alta responsabilidad.

La violencia de género, conforme al Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995, auspiciado por la ONU, constituye:

La violencia, tanto física como psicológica, que se ejerce contra las mujeres por razón de su sexo, como consecuencia de su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura

patriarcal comprende toda una larga lista de atentados contra su dignidad como persona que va desde la violencia física, sexual y psicológica en la familia a la violencia en el ámbito de la comunidad (incluidas las violaciones, el abuso sexual, el hostigamiento en el trabajo y en instituciones educacionales, la trata de mujeres y la prostitución forzada) así como la perpetrada o tolerada por los Estados dondequiera que ésta ocurra.²³

Conforme a la anterior definición, constituye violencia de género el que se sigan atribuyendo roles exclusivos a la mujer en cuanto al cuidado del hogar y la educación de los hijos, y que tales actividades le impidan desarrollarse plenamente laboral o profesionalmente, o que obstaculicen seriamente su crecimiento en estos ámbitos.

Esta violencia se advierte cuando las madres trabajadoras –solteras, divorciadas o viudas– deben laborar bajo circunstancias adversas para ellas y sus hijos,²⁴ pues además de esa actividad laboral, deben seguir ejerciendo en forma directa la crianza y cuidado de sus hijos; en el mejor de los casos son apoyadas por amistades o familiares, pero no cuentan con un apoyo institucional que haga compatible sus condiciones laborales con el ejercicio de la maternidad. Pensar en estas condiciones en que la mujer pueda, además, seguir estudiando, resulta prácticamente ilusorio.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do

Pará”, suscrita por México el cuatro de junio de mil novecientos noventa y cinco, se reconocieron como derechos fundamentales de la mujer, los siguientes:

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

²³ Llanes Bermejo, Ma. Isabel. *Del sexo al género. La nueva revolución social*. Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, España. Primera edición, septiembre de 2010. p. 17.

²⁴ Burin, Mabel. *Op. Cit.* p. 67.

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La misma convención prevé, entre otras obligaciones a cargo de los Estados que la ratificaron:

- La adopción, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, de políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal, agentes e instituciones se comporten conforme a dicha obligación.
- Actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Tomar las medidas necesarias, incluyendo las legislativas, para modificar prácticas ju-

rídicas consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

- Asegurar a la mujer que haya sido objeto de violencia, los mecanismos necesarios para que obtenga la reparación del daño.²⁵
- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.²⁶

Este instrumento internacional constituye una herramienta importantísima en la protección de los derechos fundamentales de la mujer, pues su fin es erradicar cualquier tipo de violencia contra ésta y eliminar cualquier práctica, ideología o idiosincrasia conforme a la cual, se instituya la superioridad de un género sobre otro.

Sin embargo, se insiste en que no basta con que la mujer pueda desarrollarse en los ámbitos laboral y profesional. Deben otorgársele, conforme a los derechos que se le reconocen en la anterior convención, las condiciones necesarias para que tales actividades las pueda ejercer desprendiéndose del estereotipo de las funciones que tradicionalmente le han sido conferidas.

25 Artículo 7.

26 Artículo 8.

En el sistema del patriarcado, sólo la actividad del hombre tiene valor, pues ello se traduce en la obtención de los recursos necesarios para que el grupo familiar subsista, mientras que la actividad de la mujer es sólo doméstica y no genera retribución alguna, lo cual no le da, en lo individual, un estatus social elevado;²⁷ su nivel social corresponde al de su marido.

En un sistema como el que se pretende, donde se busca el sano equilibrio entre hombre y mujer, es necesario que la relación entre consortes no se finque en la tradicional división sexual del trabajo.

De esa forma, es necesario que el hombre, por convicción propia, deje a un lado las ideas machistas que han imperado en nuestra sociedad y se involucre directa y objetivamente en las labores que culturalmente habían correspondido sólo a la mujer.

La familia moderna exige que en la familia, todas las personas que la conforman importen, que se tomen en cuenta las necesidades de todas ellas y las decisiones se tomen por el grupo familiar y no sólo por uno de sus integrantes; asimismo, cada miembro del grupo debe ser responsable de las tareas y actividades que le correspondan.²⁸

A la par de la participación del hombre para la debida funcionalidad de este nuevo paradigma de familia, es necesario que el Estado, en cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, instrumente las medidas necesarias que liberen a la mujer de sus roles tradicionales para que las actividades que

en forma exclusiva ha venido desempeñando, sean ejercidas también por el hombre en forma equilibrada y, de esa forma, ambos consortes puedan tener un adecuado desempeño familiar, académico, cultural, laboral y profesional.

En la actualidad, el modelo ideal de trabajador sigue siendo un varón adulto apoyado por una esposa que se encargue del hogar y de sus hijos;²⁹ mientras ello persista, seguiremos hablando de violencia de género al seguir fomentando la práctica de tareas estereotipadas en función del sexo al que se pertenezca.

Conforme al instrumento internacional de referencia, el Estado tiene la obligación de fomentar una mayor inclusión de la mujer en el ámbito laboral y profesional y su acceso sin barreras a cargos de alta responsabilidad; para ello, no basta que se permita o propicie la intervención de la mujer en esos ámbitos, es necesario la implementación de los instrumentos que garanticen la cooperación del hombre en labores tradicionalmente consideradas femeninas.

Muchos autores, sobre todo los de tipo conservador, consideran que la evolución de los derechos de la mujer son un peligro para la salud y existencia de la familia como célula básica de la sociedad; para muchos de ellos, la mujer debe seguir siendo el apoyo del jefe de familia y que sólo a éste corresponde trabajar para la obtención del sustento; la mujer que trabaja es catalogada, todavía por algunos, como un ser egoísta que con el ejercicio de esas actividades pierde su esencia femenina y atenta contra el natural estado de las cosas y contra el origen divino de éstas.

27 Burin, Mabel. Op. Cit. pp. 84 y 85.

28 Shinoda Bolen, Jean. Op. Cit. p. 65.

29 Burin, Mabel. Op. Cit. p. 67.

Tales posiciones se estiman fuera de todo contexto; la mujer es un ser humano que no es más ni menos que el hombre, es simplemente diferente y en esa diferencia ambos encuentran su complemento; el que hombre y mujer sean complementarios unos de otros no implica supremacía de uno sobre el otro, significa simplemente que ambos deben apoyarse para que, de forma equilibrada, puedan obtener, cada uno de ellos, sus propias metas y cumplir los fines que les son comunes.

En el equilibrio y el respeto de sus integrantes debe fundarse la nueva familia. Ese equilibrio no se conseguirá solamente por el hecho de que se permita a la mujer trabajar o lograr un cargo de alta responsabilidad, es necesario pensar en la reducción del horario laboral³⁰ para permitir que hombres y mujeres por igual puedan hacerse cargo de las labores domésticas y compartir por igual la crianza y cuidado de sus hijos.

No basta la creación de más guarderías y escuelas de tiempo completo para solucionar el problema de la equidad de género en la familia, es verdaderamente necesario que se trabaje culturalmente para que el hombre no tenga inconvenientes ni impedimentos que le impidan involucrarse en las labores del hogar y el cuidado de sus hijos; éstos, a su vez, también necesitan del amor de un padre con el que tengan más contacto y convivencia.

No es posible que en estos días, la mujer que se divorcia quede en el desamparo y se encuentre a las expensas de que su ex marido quiera o no proporcionarle pensión alimenticia para sus hijos, y que, eventualmente se encuentre obligada a ceder en algunas circuns-

tancias para no perder ese apoyo económico. Estas experiencias se presentan en mayor medida en aquellos matrimonios en donde el esposo no permitió trabajar a su pareja.

No es raro ver en los juzgados de lo familiar, casos en los que el hombre disputa a su ex pareja la custodia de sus hijos, ello fundado en el hecho de que como ésta trabaja, no los atiende debidamente. En la realidad de muchos de esos asuntos, el hombre no proporciona a sus hijos los recursos que pudiera darles acorde a sus verdaderas percepciones y posibilidades, lo cual propicia que la mujer deba trabajar; como ésta además debe seguir desempeñando los roles tradicionales de la división sexual del trabajo, evidentemente ello tiene repercusión en el tiempo que pasa con sus hijos.

Este comportamiento del hombre, normalmente es observado para demostrar superioridad sobre la mujer y que ésta debe seguir dominada a sus caprichos y voluntad.

Es evidente que la mujer, por su propia naturaleza, seguirá teniendo el monopolio de la maternidad, pero ello no implica que deba encontrarse esclavizada al cuidado de sus hijos bajo las condiciones que le imponga su pareja. La mujer debe contar con el apoyo institucional que le permita, además de ser madre, poder desempeñarse como profesional con una carrera ascendente.

IV. CONCLUSIONES

La equidad de género no implica que se dé un trato igual al hombre y a la mujer, sino un trato equilibrado fundado en las propias diferencias de ambos que permitan a las mujeres acceder y ascender en una actividad profesional en condiciones equitativas con relación a los hombres.

30 *Ídem.*

La mujer tiene derecho a decidir en forma libre y responsable la o las actividades a las que se dedicará. Para ello, deberá contar con el apoyo institucional que le permita desarrollarse plenamente como madre, esposa y profesional, en equidad de circunstancias con relación a los hombres.

Es necesario que desaparezca la tradicional división sexual del trabajo y que todas las actividades inherentes a la familia, así como las académicas, productivas y profesionales, se ejerzan en equilibrio de condiciones y con el consenso pleno de los integrantes del grupo familiar.

El sistema patriarcal debe desaparecer para dar paso a un sistema de pleno equilibrio y armonía entre los integrantes de la familia.

La familia sigue siendo la célula básica de la sociedad; para su debida salud, es preciso que el Estado instrumente las políticas necesarias que garanticen a todos sus integrantes el cumplimiento pleno y responsable de sus deberes, así como la oportunidad de acceder al mundo productivo y profesional en forma ascendente, sin que con ello deba sacrificarse el cuidado y educación de los hijos.

El cuidado y educación de los hijos es una tarea que corresponde ejercerla en igualdad de circunstancias a hombres y mujeres; para ello, la autoridad pública debe implementar las políticas necesarias, como sería la reducción de horarios laborales, para que ambos progenitores puedan atender a sus hijos en equilibrio de condiciones.

V. BIBLIOGRAFÍA

- Bourdieu, Pierre. *La dominación masculina*. Editorial Anagrama, S.A., sexta edición, abril de 2010. Barcelona, España.
- Burin, Mabel y otra. *Género y familia. Poder, amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad*. Editorial Paidós SAICF, primera edición 1998, cuarta reimpresión 2010. Buenos Aires, Argentina.
- Chávez Ascencio, Manuel F. *La familia en el Derecho. Derecho de Familia y relaciones jurídicas familiares*. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., cuarta edición 1997. México, D.F.
- Chávez Asencio, Manuel F. *La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales*. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., cuarta edición, México 1997.
- García Galán, Sonia. *Mujeres modernas, madres conscientes y sufragistas exaltadas. Ideales de feminidad y debates feministas en Asturias (1919-1931)*. KRK Ediciones. Oviedo, España, 2009.
- Llanes Bermejo, Ma. Isabel. *Del sexo al género. La nueva revolución social*. Ediciones Universidad de Navarra, S.A., primera edición, septiembre de 2010. Pamplona, España.
- Lomas, Carlos (coordinador). *¿Iguales o diferentes? Género, diferencia sexual, lenguaje y educación*. Ediciones Paidós Ibérica, S.A., España.
- Ramos, Samuel. *El perfil del hombre y la cultura en México. Colección Austral*. Editorial Planeta Mexicana, S.A. de C.V., trigésima sexta reimpresión, mayo de 2001. México, D.F.
- Shinoda Bolen, Jean. *Mensaje urgente a las mujeres*. Editorial Kairós, S.A., primera edición, febrero de 2006. Barcelona, España.

TRAYECTORIA ACADÉMICA

- Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM.
- Especialidad en Derecho Privado por la Facultad de Derecho de la UNAM.
- Especialidad en Derecho Penal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Doctor en Derecho (mención honorífica) por la Facultad de Derecho de la UNAM.

ACTIVIDAD DOCENTE

- Profesor externo de Derecho Civil y Teoría general del proceso del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM.
- **Profesor de Derecho Civil de la Universidad Tepantlato.**
- Profesor de Derecho Civil (invitado) de la Universidad Cristóbal Colón de Veracruz.

TRAYECTORIA PROFESIONAL

- Socio fundador de la firma Cárdenas Abogados, S.C.
- Secretario general y secretario de estudio y cuenta del Tribunal Electoral del Distrito Federal.
- Secretario proyectista de sentencias adscrito a la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Actualmente es Director General de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DATOS DE INTERÉS

- Colaborador en el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano que publica el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM y la Editorial Porrúa.
- Socio supernumerario de la Academia Mexicana de Economía y Derecho.
- Ha publicado diversos artículos e impartido diversas conferencias sobre temas de Derecho Civil, Derecho Procesal y Derecho Electoral.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho

Director General de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal



Origen y evolución del concepto Acto Jurídico

Dr. Alejandro CÁRDENAS CAMACHO

El uso generalizado del concepto *acto jurídico* se muestra en la actualidad como si se tratara de algo que no necesita de mayor explicación o análisis crítico; ha de advertirse, sin embargo, que se adolece todavía en el derecho civil mexicano de una teoría del acto jurídico que ponga en claro su capacidad heurística. En la doctrina, por ejemplo, se le reduce a un capítulo del derecho de las obligaciones; nuestros códigos civiles, por su parte, incorporan dicha noción aquí y allá de manera asistemática. Qué decir del uso forense: es francamente inusitado. Digámoslo sin ambages: la teoría del acto jurídico está enervada en nuestro país. Y no bien hemos sido capaces de escrutar su origen y evolución, cuando ya nos aprestamos a prohijar un nuevo concepto: el de negocio jurídico.

Sabido es que nuestra legislación civil siguió la impronta del Código de Napoleón y que por esta misma razón la doctrina nacional no pudo menos que adaptarse *mutatis mutandis* a la teoría francesa del acto jurídico. Y digo adaptarse, porque nuestro modelo no es copia fiel de su original; se separa de éste en la definición y en los elementos que lo componen. Nuestro marco conceptual es, así, consecuencia de la traspolación balbuciente y matizada de la obra de los jurisconsultos franceses. Estamos sin duda en presencia de una noción que ha venido mutando desde su origen y que no logra todavía un marco perfectamente definido con pretensiones de validez universal. De ello dan cuenta la diversidad de definiciones y elementos estructurales que se suelen atribuir al acto jurídico. Recurro aquí al análisis genealógico con apoyo en fuentes directas e indirectas, para advertir la necesidad de deconstruir y reconstruir la teoría del acto jurídico sobre bases firmes y con característi-

cas bien definidas en nuestro derecho.

El concepto *acto jurídico* se usó por vez primera en la nomenclatura del derecho civil alemán del siglo dieciocho, consecuencia de una evolución secular que se remonta al derecho romano. Los juristas romanos emplearon la palabra *actus* (acto) para designar una acción cualquiera. No tenía un significado jurídico preciso; indicaba lo actuado en un momento determinado, tuviese o no un propósito jurídico. Un contrato, una promesa, un procedimiento judicial o un escrito probatorio, eran considerados actos. Los primeros esbozos sobre la naturaleza jurídica de la noción *acto* empezaron a dibujarse hasta el siglo XVI como resultado de los esfuerzos que emprendió la escuela humanista para sistematizar los textos jurídicos.¹ François Connan² fue el primero en advertir que la palabra *acto* significaba, desde el punto de vista jurídico, acto humano generador de derechos y obligaciones. A esta conclusión llegó después de haber observado que el vocablo *acciones* empleado por Gayo³ en su célebre tricotomía (personas, cosas y acciones) no se refería a las procesales, sino a los actos del hombre que producían derechos y obligaciones.

Para demostrar su aseveración, Connan sostenía que Gayo no pudo haber empleado el término *acciones* en su sentido procesal, ya

que el propio Gayo consideraba a éstas como cosas incorporales. En tal caso –afirmaba Connan– lo más lógico es que Gayo las hubiese incluido en el apartado destinado a las cosas y no en un rubro por separado. La observación de Connan era lógica pero errada, ya que si bien Gayo había considerado a las acciones procesales como cosas incorporales, había decidido ubicarlas en un apartado distinto al de las cosas, dada su complejidad y profusión en el derecho.⁴ No obstante, Connan tenía una razón más para sostener que el término *acciones* no se refería a las procesales, y es que –al decir de Connan– las acciones procesales del derecho romano provenían no sólo de las cosas y las personas, sino también de lo que éstas hacen o dicen, pues “no hay ningún derecho que haya sido constituido acerca de nosotros, o acerca de nuestras cosas o acerca de aquello que hacemos o decimos”.⁵

Incorporadas las nociones de hecho y acto en el ámbito jurídico, fueron adoptadas por los juristas alemanes de la época. Tal fue el caso de Hugo Grocio, Samuel Puffendorf y Christian Wolf. Aunque no se le definía al acto con un significado preciso, se le usaba para indicar el hecho relevante para el derecho; la noción de negocio, en cambio, era empleada para indicar en términos generales el tráfico bilateral y oneroso. Destaca la elaboración conceptual del jurista Johannes Althusius (1557-1638) quien concibió el concepto *negotium symbioticum* (negocio simbiótico), el cual entendía como un tipo de cooperación

1 La escuela humanista surgió como consecuencia del movimiento renacentista. Buscaba sustituir el teocentrismo medieval por una visión antropocéntrica de la realidad. Su principal preocupación en el ámbito jurídico fue estudiar e interpretar los textos originales del derecho romano con la ayuda de la lógica aristotélica, con el fin de ordenarlo y expresarlo a través de reglas y principios, con lo cual se pretendía superar la inconexa y prolífica obra de glosadores y comentaristas.

2 François Connan (1508-1551). Jurista francés perteneciente al *mos Gallicus*, fue uno de los primeros sistematizadores del derecho privado.

3 Jurista romano del siglo II. Sus principales obras son *Digesto* e *Institutas*. A él se debe la elaboración de la primera ordenación del derecho privado en personas, cosas y acciones.

4 Cfr. *Institutas* de Gayo.

5 Sobre la evolución del concepto acto jurídico véase: Guzmán Brito, Alejandro, “Para la historia de la formación de la teoría general del acto o negocio jurídico y del contrato, IV: Los orígenes históricos de la noción general de acto o negocio jurídico” en *Revista de estudios histórico-jurídicos*, Ediciones Universitarias de Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, tomo XXVI, 2004, pp. 187-254.

humana, es decir, como actuación o actividad que precede al establecimiento de los derechos; en suma, *actuación en la vida asociada*.⁶

Con base en estos antecedentes, Daniel Nettelbladt (1719-1791) acuñó, por vez primera, de manera explícita, el concepto *acto jurídico*. Designaba con este término al hecho humano lícito o ilícito susceptible de producir derechos y obligaciones. Fue también este jurista quien usó por primera vez el término *negocio jurídico* para señalar exclusivamente al acto jurídico lícito. Era la licitud del acto lo que definía al negocio jurídico; de tal suerte que dentro de esta categoría se incluía tanto a los contratos como a los cuasicontratos. En efecto,

Por *actus iuridicus*, Nettelbladt entendía unos *facta* que se distinguen de los demás por concernir en algo a los *iura et obligaciones*; y los dividía en obligatorios, si producen derechos y obligaciones; y no obligatorios si no los producen; los primeros, a su vez, pueden ser ilícitos, cuando pugnan con las leyes, y lícitos en el caso contrario. Ahora bien, son los *actus iuridici licti* los que reciben el nombre de *negocio iurídica*, que Nettelbladt también vierte al alemán (*rechtliche Geschäfte*).⁷

A partir de la clasificación de Nettelbladt, la doctrina alemana empezó a distinguir dos categorías que van del género a la especie: el *juristische rechtliche Handlung* (acto jurídico) y el *rechtliche Geschäfte* o *Rechtsgeschäft* (negocio jurídico). Este último concepto no tardó en ser reformulado con la reactivación de una noción de origen romano: la *declaración de voluntad*. Desarrollada en Alemania por Friedrich Carl von Savigny,⁸ la declaración de voluntad se ensambló a la de negocio jurídico.⁹ Se definió entonces a éste como una declaración de voluntad productora de efectos de derecho. El mérito de la definición corresponde a la pandectística alemana que había surgido como consecuencia de la escuela histórica de Savigny. De esta manera, la noción de acto jurídico quedó reservada para designar a los hechos voluntarios que traen aparejada una consecuencia jurídica no querida o por lo menos no buscada por el autor del acto. Dicho sea de otra manera: en el acto jurídico, el efecto no se le atribuye a la declaración de voluntad, pues quien lo realiza no busca producir la consecuencia jurídica que sin embargo se produce. Desde esta perspectiva, los actos jurídicos no son sino los hechos voluntarios, en tanto que los negocios jurídicos son esencialmente las declaraciones de voluntad previstas en el supuesto de hecho a las cuales se enlaza un determinado efecto o consecuencia; de ahí su juridicidad.

La doctrina civilista alemana distinguió, así, tres clases de actos jurídicos: 1) las de-

8 Friedrich Carl von Savigny (1779-1861). Jurista alemán. Fundó la escuela histórica del derecho sobre la doctrina del *espíritu del pueblo* según la cual el derecho positivo se genera en las costumbres y creencias del pueblo y no en el arbitrio del legislador.

9 Refiriéndose a los actos libres, Savigny enseña que la voluntad del agente puede: 1) tener por objeto inmediato formar o destruir una relación de derecho y entonces se llama a los hechos de esta especie: *manifestaciones de voluntad*, y 2) tener un fin no jurídico, de suerte que los efectos jurídicos aparezcan a la conciencia como subordinados o no aparezcan en absoluto. Con base en esta clasificación, Savigny distingue a las manifestaciones de voluntad de los simples hechos voluntarios, aquellos en los que la voluntad no persigue la consecuencia jurídica. Según Savigny, las manifestaciones de voluntad pueden presentarse de dos formas distintas: 1) como expresión de una voluntad única, como el caso del testamento, y 2) como el concurso de dos o más voluntades, es decir, como contrato. Cfr. Savigny, Friedrich Karl von, *Sistema de derecho romano actual*, tomo II, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004, pp. 148-152.

6 Cfr. Castro y Bravo, Federico de. *El negocio jurídico*, Civitas, Madrid, 1997, pp. 19-20.

7 Guzmán Brito, Alejandro. "Para la historia..." op. cit., p. 203. Véase también: Castro y Bravo, Federico de, op. cit. p. 20.

claraciones de voluntad que se dirigen a una consecuencia jurídica, 2) los actos contrarios a derecho, y 3) los *actos de derecho* (actos jurídicos en sentido estricto) y que no son sino aquellos que traen aparejada una consecuencia jurídica, independientemente de que haya sido querida o no. El término *negocio jurídico* lo reservó la doctrina alemana para designar a los actos jurídicos de la primera categoría, es decir, a aquellos que tienen como núcleo una declaración de voluntad dirigida a producir un efecto de derecho.¹⁰ El Código civil alemán de 1900 (BGB) adoptó la noción de negocio jurídico pero dejó fuera la de acto jurídico. No sucedió lo mismo en la doctrina alemana, pues ésta reconoció siempre la tricotomía: acto jurídico, acto contrario a derecho y negocio jurídico, con características bien definidas.

La noción *Rechtsgeschäft* (negocio jurídico) fue llevada al derecho civil francés gracias al auspicio intelectual de Raymond Saleilles. Ante la falta de un vocablo equivalente, Saleilles vertió dicha noción en Francia con la expresión *acte juridique* (acto jurídico). La mejor prueba de ello es que Saleilles escribió una obra relativa al estudio de la declaración de voluntad y el negocio jurídico (acuñados por el Código civil alemán) publicándola con el título *De la déclaration de volonté, Contribution à l'étude de l'acte juridique dans le Code Civil Allemand* (1929). Saleilles, como se ve, se refiere allí al negocio jurídico con la expresión *acto jurídico*, vocablo ajeno al Código civil de los franceses (1804) conocido también como *Code* o Código de Napoleón.

En efecto, fieles a la sistemática del *Code* y

¹⁰ Cfr. Enneccerus, Ludwig, et. al. *Tratado de derecho civil*, tomo primero, parte general II, primera parte, Bosch, Barcelona, 1981, pp. 5-21.

a las ideas de Jean Domat (1625-1696), los juristas franceses anteriores a Saleilles se habían ocupado por estudiar y organizar únicamente a las fuentes de las obligaciones. Aludían a los conceptos de convención y contrato, pero no al de acto jurídico. Y es que Domat, inspirado en la tricotomía de Gayo, desarrolló su obra *Les lois civiles dans le ordre naturel*¹¹ en tres partes: personas, bienes y obligaciones. No aludía este jurista al término acciones empleado por Gayo ni al de acto acuñado por Connan. Domat prefirió utilizar la expresión *engagements* (obligaciones), dentro de la cual incluía el estudio de las convenciones, las cuales definía como *les engagements qui se forment par le consentement mutuel de deux ou plusieurs personnes, qui se font entre elles une loi d'exécuter ce qu'elles promettent*.¹²

En definitiva: el derecho civil francés no conoció el concepto acto jurídico hasta antes de Raymond Saleilles. Es cierto: el *Code* aludía al término *acte* en algunas hipótesis normativas, pero no al acto jurídico y mucho menos hacía una ordenación de éste. La teoría del acto jurídico se fue configurando en el derecho profesoral galo a principios del siglo veinte, sólo después de que entró en vigor el Código civil alemán (1900). Y no podía ser de otra manera, pues el acto jurídico de la doctrina francesa es el negocio jurídico de los alemanes. Fue Julien Bonnecase quien con más enjundia emprendió la elaboración de la teoría del acto jurídico en suelo francés. Lo hizo aplicando el concepto *declaración de voluntad* al capítulo de los contratos y a todas

¹¹ Las leyes civiles en el orden natural.

¹² Las convenciones son los compromisos que se forman por el mutuo consentimiento de dos o más personas, que son entre ellos una ley de ejecución de lo que ellos prometen. Ver: Domat, Jean, *Oeuvres complètes*, nouvelle édition, tome premier; Firmin Didot pére et fils, Paris, 1828, p. 121.

las hipótesis en las que el *Code* usaba el término *acto*. Trató Bonnecase de deducir una teoría del acto jurídico con rasgos propios para el derecho civil francés, tomando para ello, como punto de partida, el texto del Código de Napoleón. Bonnecase formuló así la siguiente definición de *acto jurídico*:

Es una manifestación exterior de voluntad, bilateral o unilateral, cuyo objeto directo es engendrar, fundado en una regla de Derecho o en una institución jurídica, en contra o a favor de varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica permanente y general, o por el contrario, un efecto jurídico limitado que se reduce a la formación, modificación o extinción de una relación de derecho.¹³

Ahora bien, como Bonnecase se había inspirado en el Código de Napoleón, los elementos constitutivos del acto no podían ser otros que las condiciones de validez que el mismo *Code* establecía para los contratos, a saber: la voluntad, la causa, el objeto y la capacidad.¹⁴ La teoría del acto jurídico siguió su camino en Francia, dando lugar a las más variadas reflexiones, destacando las de Marcel Planiol y León Duguit, a quien se debe, por cierto, la concepción psicológica más elaborada sobre el acto jurídico.¹⁵ La noción llegó a nuestro país sin antes haber logrado un cuerpo teórico sustentable. La teoría francesa se recibió en el derecho civil mexicano hasta

entrada la primera mitad del siglo veinte, aun cuando ya los códigos de 1870 y 1884 habían reproducido *mutatis mutandis* el régimen de los contratos y la expresión *acto* usada por el Código de Napoleón. En efecto, no fue sino hasta el Código civil de 1928 que el legislador aludió de manera explícita a la noción de acto jurídico. Cito a continuación algunos de los artículos en los que se incluyó dicha noción.

Artículo 13. La determinación del derecho aplicable en el Distrito Federal se hará conforme a las siguientes reglas:

(...)

IV. La forma de los *actos jurídicos* se regirá por el derecho del lugar en que se celebren...

Artículo 1859. Las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros *actos jurídicos*, en lo que no se opongan a la naturaleza de estos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos.

Artículo 2224. El *acto jurídico* inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

Dado que nuestra legislación civil se había inspirado en el *Code*, la doctrina nacional no pudo menos que seguir el camino trazado por la francesa, aunque con cierta reticencia y algunas variantes. Veamos por qué. Una de las primeras obras que recogió la teoría del acto jurídico fue la de Manuel Borja Soriano

13 Bonnecase, Julien, *Elementos de derecho civil*, tomo II, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1985, p. 223.

14 *ídem*, p. 235. El artículo 1108 del Código de Napoleón establece que: "Quatre conditions sont essentielles pour la validité d'une convention: I. Le consentement de la partie qui s'oblige; II. Sa capacité de contracter; III. Un objet certain qui forme la matière de l'engagement; IV. Une cause lícite dans l'obligation."

15 Ver *La teoría del acto jurídico* de León Duguit.

titulada *Teoría general de las obligaciones*. La primera impresión de esta obra vio la luz en 1939. Las referencias bibliográficas indican que Borja Soriano abrevió de Julien Bonnecaïse, Henri Capitant y León Duguit. No se encuentra allí ninguna referencia sobre los orígenes de dicho concepto ni mucho menos se hace alusión alguna a la doctrina alemana del negocio jurídico sobre la que se construyó la teoría francesa. No hay tampoco referencia a los elementos constitutivos del acto jurídico. El consentimiento y el objeto los estudia al abordar el capítulo relativo al contrato.

Del texto de Borja, llama la atención la aseveración que hace en el sentido de que: "Contrayéndonos a la materia de las obligaciones, podemos definir al acto jurídico diciendo que es una manifestación exterior de voluntad que se hace con el fin de crear, transmitir, modificar o extinguir una obligación o un derecho y que produce el efecto deseado por su autor, porque el derecho sanciona esa voluntad".¹⁶ Y llama la atención ya que no había razón para contraer la definición de acto jurídico al ámbito de las obligaciones y así limitar sus efectos a la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones. Borja no tenía ningún antecedente en ese sentido. No hay que olvidar que la doctrina francesa, siguiendo los postulados que la alemana había enarbolado sobre el *Rechtsgeschäft*, había consagrado la definición de acto jurídico como una manifestación de voluntad cuyo fin era la producción de un efecto de derecho, sin limitar éste al ámbito de las obligaciones. El efecto de derecho es cualquier consecuencia o fin práctico que el

ordenamiento jurídico le atribuye a la declaración de voluntad, pudiendo ser un estado, una situación o bien, la creación, modificación, transmisión o extinción de una determinada relación jurídica. La definición de Borja Soriano excluye todos aquellos actos tendientes a producir un estado o una situación en los que la voluntad no persigue necesariamente la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones, como son, por ejemplo, el matrimonio, el reconocimiento de hijos, la adopción, la ocupación, la posesión apta para prescribir, entre otras tantas figuras.

Uno de los autores que se ha ocupado con mayor vehemencia por explicar el *acto jurídico*, es Rafael Rojina Villegas, quien lo define como "la manifestación de la voluntad que se realiza con el objeto de producir una determinada consecuencia de derecho".¹⁷ A diferencia de Borja Soriano, Rojina no acepta (en principio) que el efecto de derecho sea reducible al ámbito de las obligaciones, sin embargo, incurre en un problema de circularidad al señalar que: "quedarán comprendidos como actos jurídicos todos aquellos actos que generalmente se clasifican como hechos, porque no hay manifestación declarada de voluntad, por ejemplo, la aprehensión de una cosa".¹⁸ Y digo que la definición es circular *definum definiens* porque Rojina se vale del término *acto* para definir al acto jurídico, dejando insoluble el problema, pues nada nuevo aporta para describir el concepto que quiere definir.

No sólo eso, Rojina Villegas incluye dentro de los actos jurídicos a los hechos, con lo cual deja sin materia la teoría del acto jurí-

¹⁶ Borja Soriano, Manuel, *Teoría general de las obligaciones*, décimosegunda edición, Porrúa, México, p. 84.

¹⁷ Rojina Villegas, Rafael, *Derecho civil mexicano*, tomo quinto, volumen I, sexta edición, Porrúa, México, 1992, p. 99.

¹⁸ *Idem*, p. 100.

dico, pues ninguna diferencia establece entre uno y otro. Más aún, Rojina cita como ejemplo de ese híbrido (hecho-acto) a la aprehensión, contrario a la opinión de la doctrina alemana que ve en ella una declaración de voluntad *actuada*, es decir, un auténtico negocio jurídico. Finalmente, al explicar los elementos del acto jurídico, Rojina acude a los elementos de existencia del contrato (manifestación de voluntad y objeto), empero, al describir a este último, lo hace consistir únicamente en la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones, lo cual es evidentemente una recaída en la posición reduccionista de Borja Soriano que, como ya se dijo, limitaba el efecto de derecho a la materia de los contratos, dejando fuera la producción de situaciones o estados tutelados por el ordenamiento jurídico; aspecto que quedó desde entonces insoluble en nuestra doctrina.

Es indudable que la noción de acto jurídico se ha venido transfigurando desde su surgimiento. A guisa de resumen, se podrían establecer las siguientes diferencias entre las distintas teorías. La doctrina alemana reconoce la existencia de hechos jurídicos, actos jurídicos lícitos e ilícitos y negocios jurídicos. Como elementos constitutivos de estos últimos se encuentran: la capacidad y la declaración de voluntad, requisito en el que se incluye a la forma.¹⁹ La doctrina francesa, en cambio, distingue esencialmente tres conceptos: el hecho jurídico (acontecimiento puramente material como el nacimiento o la filiación); las acciones más o menos voluntarias (cuasi-contratos y cuasi-delitos), y los actos jurídicos propiamente dichos, a los que define esencialmente como declaraciones de

voluntad. Para la doctrina francesa, son elementos del acto jurídico: la voluntad, la causa, el objeto y la capacidad. La doctrina mexicana no sólo matiza la definición y la clasificación francesa, sino que limita los elementos constitutivos del acto jurídico a la manifestación de voluntad y el objeto, el cual distingue en directo e indirecto.

Sería prolífico mencionar aquí todas las opiniones vertidas en los distintos sistemas que se han elaborado sobre las nociones de acto y negocio jurídico. Lo cierto es que dichas nociones invadieron a prácticamente todos los ordenamientos jurídicos que tenían como fuente el derecho europeo-continental. La doctrina italiana, por ejemplo, siguiendo a la alemana, hace una elaboración más compleja de la teoría del negocio jurídico. Para comprobarlo, basta con revisar la obra de Cariota Ferrara titulada *El negocio jurídico*. Pero las opiniones no sólo difieren de teoría a teoría, sino de autor a autor respecto de un mismo ordenamiento jurídico. Tal es el caso de nuestro derecho civil, en el que algunos autores (Raúl Ortiz Urquidi e Ignacio Galindo Garfias, entre los más destacados) han asumido la doctrina alemana del negocio jurídico, pese a que nuestra legislación se afilia a la escuela francesa. La diversidad de opiniones ha sido una constante y un obstáculo para construir una teoría unitaria sobre el acto jurídico. Sirva este modesto ensayo para abrir la discusión sobre uno de los temas pendientes de concluir en la agenda del derecho civil mexicano; convencido de que los temas jurídicos no se resuelven ni se agotan por su uso reiterado.

19 Cfr. Enneccerus, Ludwig, et. al., *op. cit.* pp. 5-21

LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO SON LA PRIMERA CAUSA DE MUERTE EN JÓVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD

Aproximadamente el 60% de los accidentes mortales están relacionados con el alcohol, 14 mil 400 muertos al año.

Observatorio Nacional de Lesiones, CENAPRA 2010.

El alcoholismo fue considerado como una enfermedad por la OMS en el año 1952 y es también bajo la definición médica una enfermedad crónica, progresiva e incurable – Dr. David L. Ohlms, 1980- que afecta a cualquier individuo sin distinguir raza, sexo, edad, condición social o credo alguno.

Por ello la necesidad de concebir al individuo que padece esta enfermedad como alguien que necesita un tratamiento, además de considerar algunas otras acciones institucionales conjuntas que coadyuven a la creación, implementación y fortalecimiento de diversos programas de prevención y rehabilitación.

Debido a las características más notables que presenta el enfermo alcohólico, y de las cuales podemos mencionar una de las más sobresalientes y que impiden en gran medida la admisión de la enfermedad: “la negación”, es decir, el alcohólico se ve imposibilitado a aceptar que tiene una enfermedad y que la

“ayuda” no puede venir de sus propias fuerzas, que necesita de una “ayuda” externa.

Por consiguiente surge la gran pregunta: ¿cómo ayudar a quien no quiere ser ayudado o a quien no admite que padece dicha enfermedad?, además, se tiene que tener en cuenta que el individuo que padece alcoholismo está atentando contra su vida y la integridad física y emocional de las personas que lo rodean, sin pasar por alto lo grave de las consecuencias sociales que esto implica, convirtiéndose esto en un problema de salud pública.

Como respuesta al anterior planteamiento, es necesaria la participación del Estado a través de sus instituciones en dos vertientes: la primera por medio de reformas o creación de leyes y reglamentos que de manera directa conduzcan al enfermo alcohólico infractor y/o punible a recibir tratamiento en alguna institución reconocida y de acceso universal como es Alcohólicos Anónimos; la segunda

contempla implementar procedimientos de atención médica primaria para orientar a los pacientes de alcoholismo a acudir a las sesiones de A.A. Las dos vertientes antes mencionadas serían complementadas con atención médica adecuada.

La Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A.C. única representación legal en México de Alcohólicos Anónimos, además de ser la única autorizada para operar con el nombre de “A.A.” y el logotipo, los cuales son marcas registradas a favor de dicha asociación, ofrece su estructura de servicios para atender esta necesidad a nivel nacional a través de su red de más de 14 mil grupos de autoayuda que sesionan hora y media al día. Cabe señalar que no cuenta con servicios de anexo, internamiento, granjas, albergues, estancias o centro de rehabilitación alguno y que sus servicios son totalmente gratuitos.

Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A.C.



Integrante de Servicios Mundiales de Alcohólicos Anónimos

El nombre “Alcohólicos Anónimos” y su logotipo (círculo con triángulo inscrito con todas sus variantes) no son de dominio público; son marcas registradas por la **Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A.C.** y protegidas por las leyes mexicanas vigentes.



“Servicio: Por amor y gratitud”

**¡No estás solo!
¡Queremos ayudarte!
Somos Alcohólicos Anónimos**

01-800-216-9231

¡Identificanos!

• Contamos con una red de más de 14 mil grupos de autoayuda en todo el país.

• Acércate a uno de ellos y pide informes, sesionamos únicamente hora y media al día.

Alcohólicos Anónimos:

• No ofrece servicios de estancia, desintoxicación ni de internamiento.

• No cuenta con centros de rehabilitación, clínicas ni mantiene albergue alguno.

• Tampoco organiza colectas públicas ni recibe contribuciones de institución alguna.

• Nuestros servicios son gratuitos.

**SI CUANDO BEBES TE DAS
CUENTA QUE YA NADA
TE DETIENE...**

Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, A.C.
Huatulco No.18, Col. Roma Sur, México D.F. CP 06760; Apartado Postal 2970 Tel: 5264-2588, 5264-2406 y 5264-2466, Fax: 5264-2166

“2012: Año del Plan Nacional de Crecimiento”

www.aamexico.org.mx

Twitter: <http://www.twitter.com/AAMexico/>

Blog: <http://aaosg.livejournal.com>



Lic. Víctor Miguel Bravo Melgoza

Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

TRAYECTORIA ACADÉMICA

- Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Especialización Judicial en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CURSOS

- Preparación y Capacitación para Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Derecho Procesal Penal Federal, Especialización en Justicia Federal para Adolescentes (Proceso y Ejecución de Medidas) y Derecho Internacional, Cooperación Procesal, impartidos en el Instituto de la Judicatura Federal.
- Especialidad en Derecho Constitucional, impartido por la Universidad de Salamanca, España.
- Diplomado en Argumentación y Retórica Jurídica, por la Universidad Iberoamericana.
- Formador en Ética Judicial, impartido en el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- Ha impartido diversos cursos en distintos estados de la República Mexicana.
- Ha participado en congresos, seminarios, conferencias y foros.
- Ha participado en diversas actividades en diferentes Instituciones y Universidades.

TRAYECTORIA LABORAL

- Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
- Secretario Técnico de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.
- Actualmente se desempeña como Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Víctor Miguel BRAVO MELGOZA

S U M A R I O

I. INTRODUCCIÓN

II. CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

III. ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

IV. EL JUICIO DE AMPARO

V. CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Medios de control constitucional en México y España

I.- INTRODUCCIÓN

Los instrumentos protectores de la Constitución que existen en el sistema jurídico mexicano son: a) Instrumento Político, que se traduce en la división de poderes; b) Instrumentos Sociales, que se da con la participación de los grupos sociales y de los partidos políticos; c) Instrumentos Económicos, que consiste en la regulación de los recursos económicos y financieros (Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la fiscalización del gasto público); y, d) Técnica Jurídica, la cual tiene sustento en la supremacía constitucional y en el procedimiento difcultado de reforma a la Constitución.

Los mencionados instrumentos protectores de la Constitución también operan en el sistema constitucional español, aunque con ciertas modalidades o variaciones en atención a que, a diferencia del sistema presidencial y federal mexicano, en España, el Estado es una monarquía parlamentaria, por lo que su estructura política varía en gran parte a la de México, ya que en principio, su sistema es parlamentario y no presidencial, sin embargo, también rige el principio de división de poderes, el cual funge como un instrumento político de protección constitucional, a través

de las competencias constitucionales con que cuentan los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, este último a nivel nacional, puesto que no ha sido descentralizado a las comunidades autónomas y provincias.

El otro sistema de defensa de la Constitución, denominado garantías constitucionales, constituyen los medios jurídicos de naturaleza predominantemente procesal, que se encuentran dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando éste ha sido desconocido o violado por los propios órganos de poder y los instrumentos protectores antes mencionados, no han sido suficientes para lograr el respeto y cumplimiento de las disposiciones constitucionales.

Las garantías constitucionales, también conocidas como medios de control constitucional, tienen el carácter reparador; a diferencia de los instrumentos protectores. En este sentido, el derecho procesal constitucional mexicano tiene por objeto el análisis científico de las garantías constitucionales, dentro de las cuales tenemos: el juicio político, la declaratoria de procedencia, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, el juicio de amparo, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el juicio de revisión constitucional electoral y las comisiones de derechos humanos.

De acuerdo con el objetivo de este trabajo, sólo se procederá al análisis comparativo de los medios de control constitucional que guardan cierta similitud con los que compete conocer al Tribunal Constitucional de España y, en México, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los tribunales de circuito y juzgados de distrito.

II.- CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

En el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se contemplaba la controversia constitucional únicamente para resolver conflictos que se suscitaran entre dos o más Estados; entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos y entre la Federación. Posteriormente, en la reforma de 1993 se agregaron a los anteriores supuestos, los conflictos que pudieran suscitarse entre uno o más Estados y el Distrito Federal y entre órganos de este último. A partir de la reforma de diciembre de 1994, se ampliaron los supuestos de procedencia para incluir a los municipios, al Poder Ejecutivo, al Congreso de la Unión, a cualquiera de sus Cámaras e inclusive, a la Comisión Permanente.

I.- Concepto y naturaleza jurídica de la controversia constitucional

Se trata de juicios que se promueven en única instancia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se suscitan conflictos entre autoridades por haberse violado la Constitución Federal, con excepción de la materia electoral. Su naturaleza jurídica es precisamente la de una garantía constitucional, consagrada en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La substanciación y resolución de este medio de control constitucional compete exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto del Pleno, sin embargo, por acuerdo general de este Alto Tribunal, la Sala a la que se encuentre adscrito el ministro instructor y ponente, podrá resolver

aquellos asuntos cuando resulte innecesaria la intervención del Tribunal Pleno.

De un análisis realizado por el Tribunal Constitucional mexicano, del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, así como de las disposiciones relativas de su Ley Reglamentaria, se consideró que la tutela jurídica de este instrumento procesal constitucional es la protección del ámbito de atribuciones que la ley prevé para los órganos originarios del Estado, es decir, aquellos que derivan del sistema federal y del principio de división de poderes a que se refieren los artículos 40, 41 y 49, en relación con el 115, 116, 117 y 122 de la Norma Fundamental.

En atención a la naturaleza jurídica y finalidad de este medio de control constitucional, así como a las partes legitimadas para promoverlo, se puede comparar, con ciertas particularidades, a los medios impugnativos que prevé la Constitución de España en su artículo 161.1, inciso c) y 161.2, que se refieren a los conflictos competenciales entre el Estado español y sus comunidades autónomas o de los de éstas entre sí, o bien, en aquellos casos en que el Gobierno impugna disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las comunidades autónomas.

2.- Comparación de esta vía en ambos derechos constitucionales

Entre estos medios de control constitucional y las controversias constitucionales que contempla la Constitución Federal mexicana, existen varias similitudes, a saber:

- a) En ambos medios impugnativos se tutela la protección del ámbito de atribuciones

para los órganos del Estado, las cuales fueron conferidas en la propia Constitución o, en el caso de España, en los Estatutos de Autonomía y en las leyes orgánicas o generales.

Recordemos que el sistema político español recae en una monarquía parlamentaria y no, como en México, federal presidencial, por tanto, en aquél, las atribuciones conferidas a las comunidades autónomas se encuentran reguladas en los estatutos a través de los cuales se descentraliza el poder público, a diferencia del sistema federal mexicano, en el que el Pacto Federal prevé el ámbito competencial de los diferentes niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), y lo no previsto se entiende reservado para los Estados, sin embargo, la descentralización extrema del poder público que realiza el Estado español al crear las comunidades autónomas, se asimila a la que la Federación otorgó al Distrito Federal, el cual se rige por su Estatuto de Gobierno, pero en este caso, la propia Constitución Federal establece las bases en su artículo 122.

- b) En los medios de control constitucional que se comparan, se pueden impugnar tanto actos como normas generales en su sentido amplio y debe confrontarse su contenido con las disposiciones de la Constitución.
- c) En ambos medios de control de la Constitución se otorga competencia para subsanarlos y resolverlos, al Tribunal Constitucional en forma exclusiva.

No sobra recordar que en México, el Tribunal Constitucional recae en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo órgano

jurisdiccional del país, el cual pertenece al Poder Judicial de la Federación. A este respecto, conviene aclarar que el Tribunal Constitucional de España es un órgano jurisdiccional independiente de los tres poderes del Estado, puesto que no se encuentra inmerso orgánicamente en el Poder Judicial Nacional. No hacemos mención a que se trata de un órgano autónomo, a efecto de no crear confusión con las comunidades autónomas que constituyen la descentralización extrema del Estado, así como el que por sus características y poder de decisión, pudiese constituir un cuarto poder público, o lo que es peor; un poder supremo, temas éstos que no son propios del presente trabajo.

- d) En ambos casos, los efectos de las sentencias son *a posteriori*, esto es, que su efectividad opera hacia el futuro y no hacia el pasado, o sea, no tienen efectos retroactivos.
- e) En ambos supuestos, las sentencias tienen efectos generales. Esto no obstante que tratándose de la controversia constitucional debe atenderse al carácter de la norma general en relación con el nivel de gobierno que la impugna.
- f) Las partes legitimadas para promover estos dos medios de control constitucional se encuentran reservadas a órganos públicos específicos, por lo que el gobernado o particular no tiene acceso a ellos.

Como puede advertirse, existe gran similitud de los referidos medios de control constitucional, y sus diferencias o discrepancias derivan de la forma de gobierno y sistema político del Estado mexicano y del Estado español, pues la estructura gubernamental es totalmente dife-

rente, sin embargo, una discrepancia entre ambos medios de impugnación se hace patente en cuanto a que en las controversias constitucionales no puede ser cuestionada la constitucionalidad de una ley electoral, en tanto que en el sistema español sí, por no existir prohibición expresa como en el caso de México.

- g) Tanto en el sistema mexicano como en el español, estos medios de control constitucional son de carácter concreto, es decir, su procedencia requiere de una acción referida a un caso concreto, pues el análisis de su constitucionalidad se realiza sobre la base de una afectación al interés legítimo del promovente.

III.-ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Esta figura procesal constitucional mexicana, como hoy la conocemos, es relativamente reciente en nuestro ordenamiento jurídico. Algunos tratadistas encuentran su primer antecedente en dos procedimientos que regulaban los artículos 22, 23 y 24 del Acta de Reformas de 1847, que consistían, el primero, en que el Congreso de la Unión podía anular leyes estatales que fueran contrarias a la Constitución o a las leyes generales, el procedimiento iniciaba en la Cámara de Senadores; el segundo, las leyes emanadas del Congreso General, consideradas inconstitucionales, podían impugnarse por el Presidente, 10 diputados, 6 senadores, o 3 legislaturas, y su procedimiento se planteaba ante la Suprema Corte, quien únicamente tenía como función el someter la ley a la calificación de las legislaturas locales y, posteriormente, recibir la votación correspondiente y publicar el resultado.

Puede advertirse que estos procedimientos sí constituyan un medio de control abstracto de la constitucionalidad, pero no por un tribunal u órgano jurisdiccional, sino por los órganos legislativos federal y locales.

La acción de inconstitucionalidad mexicana, al igual que el recurso de inconstitucionalidad español, tienen sus antecedentes en el sistema austriaco y principalmente en el artículo 48 de la Constitución Alemana de 1919, impulsada por Kelsen y que planteaba la necesidad de que el órgano para proteger las normas fundamentales debía ser un tribunal especializado. Así, esta garantía constitucional surgió en Europa con el objeto de otorgar a las minorías parlamentarias la posibilidad de impugnar ante los organismos de justicia constitucional, las disposiciones legislativas aprobadas por la mayoría.

La acción de inconstitucionalidad, tal y como hoy la conocemos, fue introducida al derecho mexicano en 1994, concretamente en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, cuyo análisis y resolución quedaron conferidos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, convirtiendo a ésta en un verdadero Tribunal Constitucional.

I.- Concepto y naturaleza jurídica de las acciones de inconstitucionalidad

Para el Dr. Héctor Fix Zamudio, la acción de inconstitucionalidad es un medio jurídico procesal dirigido a la reintegración del orden constitucional, cuando el mismo ha sido desconocido o violado por los propios órganos de poder y los instrumentos protectores de la propia Constitución, fueron insuficientes para evitar la transgresión.

La acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto de la Constitu-

ción, respecto de actos formal y materialmente legislativos (leyes) cuyas disposiciones son contrarias a los principios o postulados de la Constitución Federal.

Se dice que es un control abstracto de la Constitución, en virtud de que se lleva a cabo completamente al margen de todo caso concreto y de la aplicación que haya podido tenerse de la ley cuestionada, la que en ocasiones aún no se aplica. Se trata de un control que se ejerce en defensa misma de la Constitución, independientemente de que la norma impugnada haya o no generado un agravio, por lo que no se requiere la afectación de un interés legítimo, sino que basta con que lo promuevan los órganos o entes públicos claramente especificados, para que proceda esta vía.

Conforme a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad, la minoría parlamentaria correspondiente a la legislatura que emitió la ley cuya constitucionalidad se tilda, la cual debe representar por lo menos el 33% de sus integrantes; los partidos políticos con registro nacional o estatal, en atención a si la norma general electoral es federal o local; el Procurador General de la República sin importar el nivel de gobierno que emitió la ley, así como las Comisiones de Derechos Humanos, tanto Federal como estatales.

Con independencia de las peculiaridades ya comentadas de esta vía, del artículo 105, fracción II del Pacto Federal, también puede advertirse que la declaratoria de invalidez de la ley que pronuncie el Tribunal Constitucional, tiene efectos *erga omnes*, además, es la única vía para impugnar leyes electorales. Por otra parte, de la fracción III del mismo precepto constitucional, se desprende que las

sentencias que declaran la invalidez de una ley, no tiene efectos retroactivos, salvo que se trate de una norma en materia penal.

Similar medio de impugnación de leyes se contempla en la Constitución de España, en sus artículos 161.1, inciso a) y 162, denominado recurso de inconstitucionalidad, en los que se confiere al Tribunal Constitucional el análisis de una ley confrontada con el texto de la Constitución, sin que al efecto se requiera la existencia de una afectación al interés legítimo de quien promueve la vía.

Al respecto, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional prevén el recurso de inconstitucionalidad contra las Leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de Ley, legitimando para su interposición al Presidente del Gobierno, al Defensor del Pueblo (Ombudsman), cincuenta diputados, cincuenta senadores, así como a los órganos colegiados ejecutivos y las Asambleas de las comunidades autónomas, previo acuerdo adoptado al efecto.

2.- Comparación de esta vía en ambos derechos constitucionales

La acción de inconstitucionalidad contemplada en la Constitución mexicana, guarda gran similitud con el recurso de inconstitucionalidad previsto en la Constitución española, aunque también existen diferencias, a saber:

a) Ambas vías constituyen medios de control abstracto de la constitucionalidad de leyes, pues para su procedencia no requieren de un caso concreto o de la afectación al interés legítimo. En la Constitución mexicana, la acción de inconstitucionalidad sólo procede en contra de normas gene-

rales formal y materialmente legislativas, en tanto que en el derecho constitucional español, pueden cuestionarse actos que tengan fuerza de ley, o sea, que basta con que sea un acto materialmente legislativo (reglamentos, acuerdos generales, etc.) para que pueda cuestionarse su constitucionalidad.

- b) Las partes legitimadas para promoverlos son especialmente las minorías parlamentarias, así como el Defensor del Pueblo (España) o el Procurador General de la República (Méjico). En España también tienen legitimación el Presidente de Gobierno, lo que no ocurre en el sistema constitucional mexicano; en cambio, en Méjico, sí pueden acudir a la acción de inconstitucionalidad los partidos políticos, lo que no puede hacerse en el sistema constitucional español ni en ninguna otra Constitución en el mundo.
- c) Las sentencias que declaran la invalidez de inconstitucionalidad de la norma general cuestionada, tiene efectos generales y *a posteriori*, salvo en el caso de Méjico que en materia penal tiene efectos retroactivos.
- d) Por tratarse, en ambos casos, de un medio de control abstracto de la Constitución, el Tribunal Constitucional se encuentra facultado para suplir la deficiencia de la parte impugnativa de la demanda.
- e) En virtud de que tanto la acción de inconstitucionalidad como el recurso de inconstitucionalidad constituyen medios para analizar la confrontación de una norma

general con la Constitución, no procede la suspensión de la ley impugnada, pues de lo contrario se afectaría el orden público.

De las referidas consideraciones comparativas, se advierte que la acción de inconstitucionalidad prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es muy similar al recurso de inconstitucionalidad contemplado en la Constitución Política de España, salvo algunas diferencias como las partes legitimadas para promover el medio de control constitucional, y que en México sólo procede en contra de leyes y tratados, en tanto que en España procede contra cualquier norma de carácter general, además, la acción de inconstitucionalidad se promueve después de publicada la norma. El recurso de inconstitucionalidad puede hacerse antes de su aprobación inclusive.

IV.- EL JUICIO DE AMPARO

I.- Conceptos y naturaleza jurídica

El juicio de amparo es un medio jurisdiccional de control de la Constitución, que tiene como objetivo primordial proteger al gobernado en contra de los actos de autoridad o leyes que afecten sus derechos humanos y sus garantías, o sea, es la defensa de los derechos fundamentales del particular frente a la potestad del poder público.

No nos vamos a adentrar en este tema puesto que en la garantía constitucional, de origen mexicano, que más se conoce tanto en el ámbito doctrinal como en el práctico, por lo que sólo señalaré que su función es reintegrar el orden constitucional que haya sido transgredido, respecto de los primeros

29 artículos de la Constitución Federal y del 31, fracción IV.

Así, entonces, tiene como finalidad la protección de los derechos humanos y las garantías de los gobernados, por leyes o actos emanados de una autoridad.

En la Constitución Política de España, se contempla un medio de control constitucional similar al juicio de amparo antes mencionado, pues al igual que este último, se encuentra referido a la protección de los derechos y libertades de los gobernados, pues incluso es una figura procesal constitucional importada de México, a la que se le denomina recurso de amparo, previsto en los artículos 161.I, inciso b) y 162.I, inciso b) de la Constitución española.

Al respecto, los artículos del 41 al 47 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional de España, prevén, en términos generales, que el recurso de amparo procede en contra de disposiciones, actos jurídicos o simple vía de hecho de los poderes públicos del Estado, las Comunidades Autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes.

2. Comparación del juicio de amparo mexicano y el recurso de amparo español

Como puede advertirse, el curso de amparo contemplado en la Constitución de España, al tener su antecedente inmediato en el juicio de amparo mexicano, contienen gran parecido en cuanto a su naturaleza, objetivos, actos o normas susceptibles de controvertirse, así como de la legitimidad de las partes para promoverlo, sin embargo, también existen

diferencias, las que podríamos resumir de la forma siguiente:

- a) Ambas vías constituyen medios de control concreto de la constitucionalidad de actos y normas de carácter general, ya sea que estas últimas sean únicamente de naturaleza materialmente legislativa. En ambos casos, se requiere la afectación de un interés jurídico.
- b) En el derecho constitucional mexicano, el juicio de amparo es unistancial (directo) o biestancial (indirecto), en atención al acto o norma impugnada, ya sea a su naturaleza y forma de aplicación o a la autoridad responsable que lo emite. Este sistema atiende también al órgano jurisdiccional encargado de substanciar y resolver el juicio, esto es, que tratándose del juicio de amparo indirecto, conoce de él un Juez de Distrito o un Tribunal Unitario de Circuito en primera instancia y, en segunda instancia o en revisión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o un Tribunal Colegiado de Circuito, tratándose de amparo directo, sólo conocen de él estos dos últimos tribunales. En el sistema constitucional de España en cambio, únicamente conoce del recurso de amparo el Tribunal Constitucional en una sola instancia.
- c) En atención a las partes legitimadas para promover estos medios de control constitucionales, destaca el hecho de que en España lo puede interponer además del particular cuyas garantías fueron violadas, por el Defensor del Pueblo y por el Ministerio Fiscal, lo que no ocurre en el derecho constitucional mexicano, además,

en España pueden comparecer con el carácter de demandados o de coadyuvantes, las personas favorecidas por el acto reclamado, lo que en México se traduce en el tercero perjudicado.

- d) En ambos casos rige el principio de definitividad, pues para acudir a estos medios de control constitucional, se requiere el haber agotado previamente cualquier medio ordinario de defensa.
- e) Tanto en el juicio de amparo como en el recurso de amparo, rige el principio de relatividad de las sentencias, esto es, sólo beneficia o protege a quien se considere le fueron violados sus derechos fundamentales.
- f) En el juicio de amparo mexicano, la sentencia que lo concede tiene efectos restitutorios, en tanto que la que se dicte en el recurso de amparo español, sus efectos aplican hacia el futuro.

V. CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

La Constitución de España contempla, además de los medios de control constitucional ya comentados, la cuestión de inconstitucionalidad, la cual se plantea ante el Tribunal Constitucional por un órgano judicial cuando considere, en algún proceso a su cargo, que la ley aplicable del caso concreto pueda ser contraria a la Constitución.

El artículo 163 de la Constitución de España prevé, que cuando un **órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución,**

planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la ley, que en ningún caso serán suspensivos.

Al respecto, de los artículos 29, fracción I, inciso b), 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se desprende que un juez o Tribunal considere, ya sea de oficio a instancia de parte, que una norma general formal y materialmente legislativa, aplicable al caso concreto y de cuya validez dependa el sentido del fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional.

Esta vía o cuestionamiento de inconstitucionalidad sólo puede ser planteada una vez concluido el proceso y dentro del plazo para dictar sentencia, tal cuestionamiento implica que el juzgador que la realice especifique la norma que considera inconstitucional, el precepto que infringe y exponer los argumentos jurídicos en que sustenta la cuestión, así como la medida en que influye en el caso sujeto a su potestad.

Para resolver el cuestionamiento, el Tribunal Constitucional llamará al órgano legislativo emisor de la norma cuestionada para que exponga alegatos. Como puede advertirse, la cuestión de inconstitucionalidad tiene la naturaleza de un control difuso de la Constitución, que si bien no resuelve el propio juzgador natural, sí es quien en primera instancia califica la constitucionalidad de la ley aplicable al caso concreto sujeto a su jurisdicción.

Este medio de control constitucional no se encuentra contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que en su artículo 133 establece que los jueces de cada Estado se arreglarán a la Constitución, leyes y tratados,

a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado tal dispositivo constitucional en el sentido de que sólo se refiere al principio de supremacía constitucional y que no está permitido el control difuso de la Constitución, sino únicamente el control concentrado en los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial de la federación y a través de las vías o medios de control expresamente previstos en el Pacto Federal.

En cuanto a la conveniencia de adoptar en el sistema constitucional mexicano la cuestión de inconstitucionalidad comentado, requeriría de un análisis complejo del sistema judicial, pues si bien dicho medio de control constitucional tiende a una mejor impartición de justicia, también podría constituirse en un medio que entorpeciera el buen funcionamiento de los órganos judiciales, atentando contra el principio de una justicia pronta consagrado en el artículo 17 constitucional.

No obstante lo anterior, creemos que la cuestión de inconstitucionalidad sí podría adoptarse en el derecho constitucional mexicano, estableciendo determinados candados para no caer en su abuso, como podría ser que si la inconstitucionalidad es cuestionada a instancia de parte, que el juez natural califique tal cuestionamiento y de considerar que a su juicio no existe la inconstitucionalidad planteada, no da trámite alguno, lo cual no sería recurrible. Por otra parte, debe atenderse a las competencias de los diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal, a efecto de que tales cuestionamientos no tengan que ser resueltos en su totalidad por el Tribunal Constitucional.

La Escuela Nacional de Antropología e Historia, a través de la Licenciatura en Arqueología, invita a participar en el:

I COLOQUIO ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS, ANTROPOLÓGICOS E HISTÓRICOS SOBRE LA GUERRA EN MESOAMÉRICA



**DEL 17 AL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2012
AUDITORIO ROMÁN PIÑA CHAN**

MESAS DE DISCUSIÓN

**REFLEXIONES SOBRE LA GUERRA
GUERRA, SOCIEDAD Y GÉNERO
PENSAMIENTO, MITO Y RELIGIÓN**

**ARMAMENTO
ESTRATEGIA Y LOGÍSTICA
ARQUITECTURA MILITAR**

 [Coloquio sobre la Guerra en Mesoamérica](#)
 [@ENAH_GUERRA](#)

Informes y recepción de abstracts hasta el 7 de septiembre de 2012
al correo coloquio_eaah_guerra_enah@hotmail.com

El coloquio será transmitido vía ENAH TV en Internet
Se otorgará constancia con valor curricular

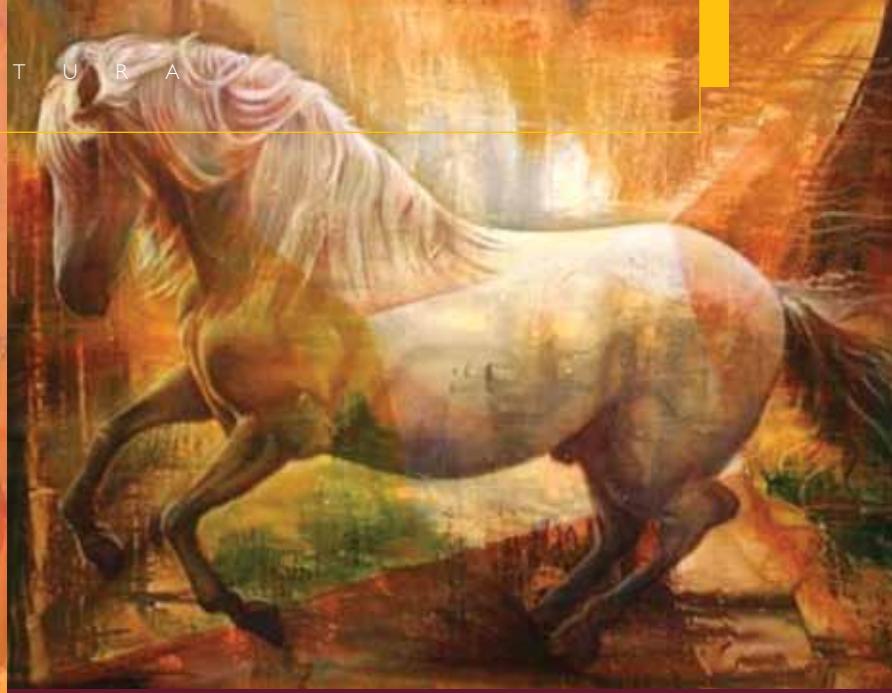
DIFUSIÓN CULTURAL
ESTADÍSTICA ACADÉMICA

Escuela Nacional de Antropología e Historia
Instituto Nacional de Antropología e Historia

Centro Directivo
Casa de la Cultura y las Artes



Vic-
to-
ria
Gu-
tiér-
rez



Artista

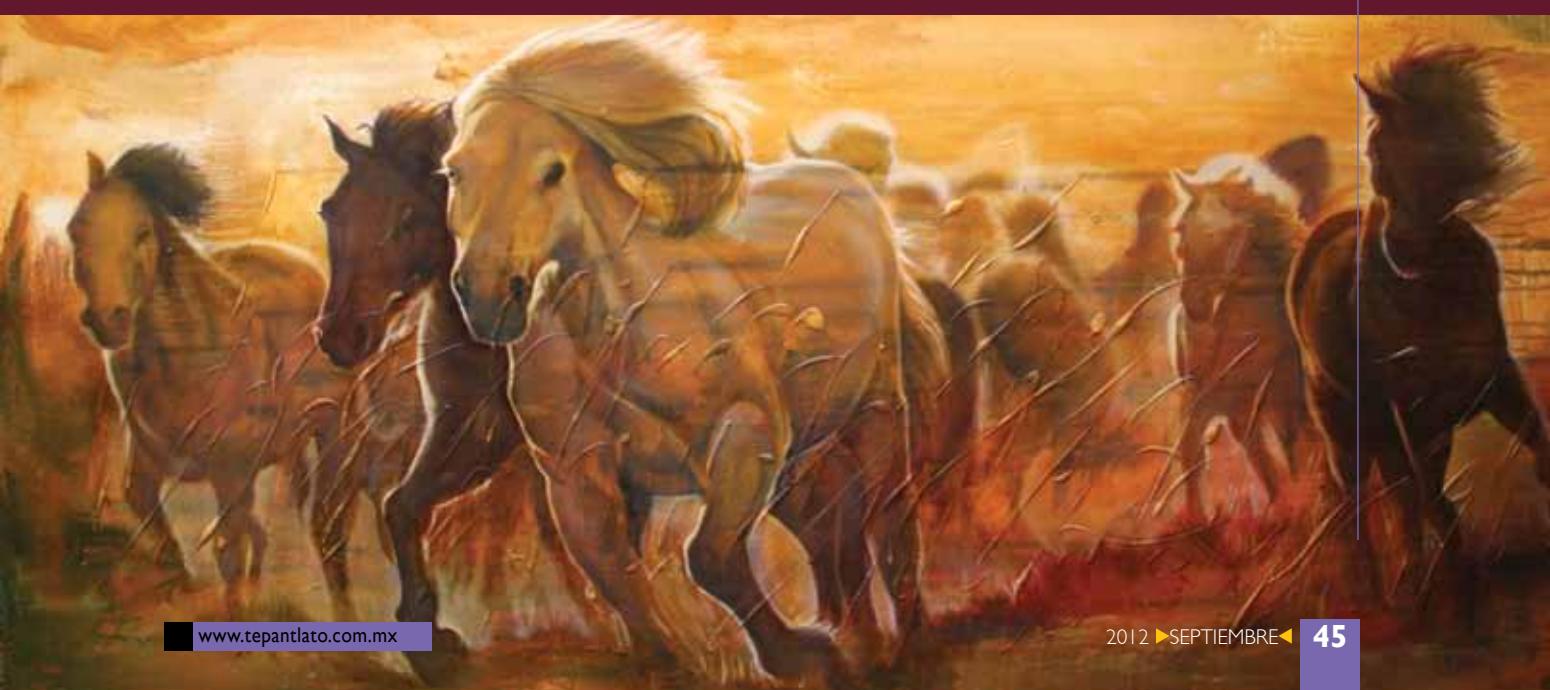
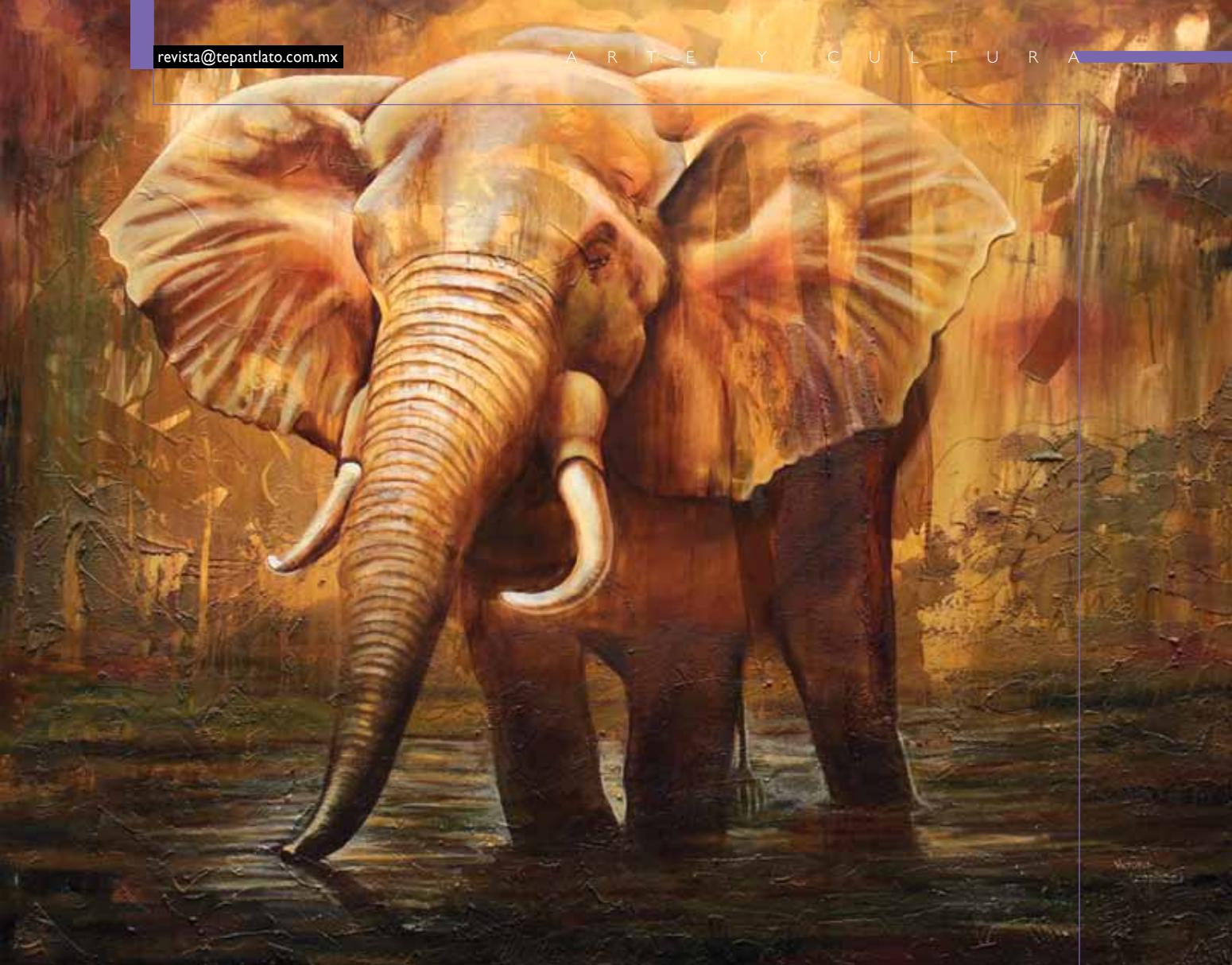
Plásti-
ca en
Pintu-
ra, Es-

cultura y Grabado. Originaria de la Ciudad de México, con formación como Diseñadora Gráfica por la Universidad Iberoamericana, incurre en las artes con gran maestría a partir de 1993. Cuenta con 15 exposiciones individuales y más de 50 exposiciones colectivas nacionales e internacionales, entre las que destacan: Ciudad de México, Congreso de la Unión, H. Cámara de Diputados, Museo Rufino Tamayo, Museo de Arte Moderno, Museo de Historia Natural, Museo Tecnológico, Museo Casa del Tiempo, Conjunto Cultural Ollín Yoliztli y en el interior de la República Mexicana en ciudades como Veracruz, Puebla, Mazatlán y San Luis Potosí. En el extranjero presenta sus obras en ciudades como, San Antonio, Texas, Phoenix, Scottsdale, en Estados Unidos; San Pedro Sula y Tegucigalpa en Honduras; Eshkol y Tel Aviv en Israel. Con la muestra de "Exvotos Contemporáneos" fue de gira por Centroamérica, Cuba, Bolivia y Colombia. En Europa ha expuesto en Rumania, España; ciudades como París, Barcelona, Bruselas, Roma y Viena.

También ha realizado obras como el mural Bicentenario de Benito Juárez para la Delegación Iztacalco, Ciudad de México, entre otros.

Obtuvo el primer lugar en El Arte del Cuerpo Humano para Ediciones Gráficas.

Victoria Gutiérrez



CANAL CULTURAL



Maestra Reyna Zapata

Estudia para terapeuta en Programación Neurolingüística en Reencuadre, A.C., Arte y Terapia en la Facultad de Psicología de la UNAM; es Vicepresidenta Fundadora de la Asociación de Exalumnos de la ENAP, UNAM, A.C.; desde hace 3 años es presidenta de la Asociación de Exalumnos de la Escuela Nacional de Artes Plásticas de la UNAM, A.C.

Es conductora del programa Arte y Cultura donde entrevista a artistas visuales todos los miércoles en Tepantlato en Vivo. A la fecha ya tiene 250 programas.

Dirige 2 revistas en el área de la cultura, *Transformación*, de la Canacintra y *Tepantlato*, de la Universidad Tepantlato.

Es Tesorera Fundadora de Summa de Talentos, A.C., Secretaria Fundadora del Colegio Nacional de Asociaciones de la UNAM, A.C. y pertenece a la SOMAAP.



Maestro Germán Felipe Campos Mier

Formó parte de la primera generación de la Licenciatura en Derecho de la UNITEC; su vocación académica comenzó en 1985, la cual ejerce hasta la fecha y no solamente en la rama jurídica sino también imparte clases de guitarra, a la cual es aficionado desde hace 40 años; obtuvo su título profesional a través del examen de oposición con la tesis "Estudio comparativo de la adopción en la legislación mexicana", tema que fue legislado el 28 de mayo de 1998 con las reformas al Código Civil para el Distrito Federal, relativas a la adopción plena; obtuvo el grado de Maestro en Derecho Familiar en la Universidad Tepantlato.

Figuró como asesor en la Procuraduría Social Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México; actuó como Subdirector Jurídico de la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal; desde el 1º de abril del 2003 a la fecha se desempeña como Juez del Registro Civil de la Ciudad de México. Actualmente forma parte de la plantilla docente en la Universidad Tepantlato y es titular del programa Opinión-Es, del canal cultural Tepantlato.



Ary Correa

Conductor de los programas: El Ático, Tlamaki TV y El MeoYo.

Carisma sin igual, sinónimo de seguridad y liderazgo, hablar de Ary Correa Medina nos remite a adjetivarlo como un hombre de singular alegría y derrroche de talento, poseedor de una mente brillante cuyo límite sólo obedece a la imaginación.

Proveniente de los años 80 con apenas 26 años de edad, el también conocido en Facebook y youtube como *Ary Strike*, encanta degustar la variedad de comida nacional e internacional, amante de los deportes en general y entregado a sus seres queridos, hoy encabeza la producción de Tepantlato TV al mismo tiempo que ha logrado posicionarse a cuadro y ser del total agrado de los TVnautas.

Influenciado por un sinnúmero de series televisivas, largos y cortometrajes, así como programas de investigación y documentales, hoy *@Arystrike* se perfila como un productor de grandes cualidades, alcances y visiones, cuyo estilo y calidad sin duda serán de grato sabor de boca para quienes podemos disfrutar de su trabajo.

Facebook: *Ary Strike*

Twitter: *@Arystrike*


Rubén Morales

Melómano desde la concepción, de bienaventurado corazón y experiencia probada, así es Rubén Addiel Morales Alfaro, quien además posee calidad y exquisitez en cada uno de los encuadres y ediciones realizados, un agasajo a los sentidos cuando de disfrutar televisión por internet se trata.

La mente maestra de Tepantlato TV ha recorrido desde su nacimiento varias ciudades de la República Mexicana, lo que ha derivado en una visión aguda y crítica, mismas que se encuentran impresas en la realización y producción de cada uno de los programas del canal cultural.

Admirador respetuoso de la belleza femenina, ávido de experiencias y amante de la vida, *Addiel Alfaro*, como es famoso en Facebook, es parte fundamental en la definición de contenidos en Tepantlato TV. Con su mirada fija pero apacible, Rubén sentencia sobre el futuro de Tepantlato TV "seguiremos innovando la cultura".

Facebook: Addiel Alfaro


Nancy Estrada

Conductora del programa de humor y sexo Pa'loKe Venga.

La belleza y talento se materializan para dar forma a una mujer cuyas cualidades no se pueden expresar en simples líneas. Nancy Estrada Gaspar, con sus 24 años, ha logrado consagrarse como parte fundamental de la producción en Tepantlato TV.

Además de excelente amiga, maravilloso ser humano, *NanzyStrada*, como es su nickname en Facebook, nació un 24 de julio en la mítica Ciudad de México, puma de corazón que obedece a su alma máter la UNAM, donde estudió la carrera de Comunicación y Periodismo, amante del ejercicio y los cocteles de bebidas psicoactivas; nadie como ella en la producción de TV por internet.

Hoy día avanza con paso firme hacia la consolidación de sus sueños con la mira puesta en objetivos claros que con el apoyo del equipo de Tepantlato asegura conseguirá.

Facebook: NanzyStrada
Twitter: @Nanz_Strada


Tofin Pérez

Conductor de los programas: Tlamaki TV, El Ático, Shootout y El MeoYo.

De gustos y placeres sencillos, tacos de suadero, cecina y salsa picante. Periodista y comunicólogo, con el humor a la orden del día, siempre dispuesto a sonreír: Apasionado del fútbol así como orgulloso de su nación y de su gente, así es Roberto "el Tofin" Pérez.

Productor, conductor, colaborador y editor de Tepantlato TV, con 25 años de edad, *Tofin Pérez*, como se le puede encontrar en Facebook, ha logrado, en conjunción con el talento de sus compañeros, innovar la forma de expresar la cultura a través de internet. La cohesión en el grupo es una cuestión colateral cuando Roberto contagia su alegría e ingenio a sus compañeros.

Los proyectos existentes, los venideros y la calidad de los mismos son un compromiso al cual es leal, por ello siempre ofrece la mayor entrega y profesionalismo periodístico en cada uno de sus trabajos. Esperamos de *@mofinsillo* sin duda ideas frescas e irreverencias para alegrarnos el día.

Facebook: Tofin Pérez
Twitter: @mofinsillo

TEPANTLATO TV

**Programación fija Tepantlato TV**

Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
9 a 10 hrs.	Arte y Cultura vida y obra de los grandes exponentes del arte en México	Entre Argumentos Jurídicos Análisis de los temas jurídicos de actualidad	El MeoYo Programa de análisis, crítica y opinión política	Opinión–Es Programa de consulta en materia jurídica	Documental musical
10 a 11 hrs.	Pa'lóke Viene Consultorio sexual (En vivo)	TV UNAM	Espacio POEM Plataforma de Opinión y Expresión Magisterial	TV UNAM	Documental musical
11 a 12 hrs.	Serie de cortos	Película	Acá Entre Nos	Serie de cortos	Pa'lóke Viene. Consultorio sexual. (Retransmisión)
12 a 13 hrs.	Tlamaki TV	Película	Tlamaki TV	Shootout (Retransmisión)	Acá Entre Nos (Retransmisión)
13 a 14 hrs.	Documental	Documental	Película	Documental	Tlamaki TV
14 a 15 hrs.	Documental	Tlamaki TV	Película	Tlamaki TV	El Ático (En vivo)
15 a 16 hrs.	El Ático (Retransmisión)	Shootout (En vivo)	Espacio POEM Plataforma de Opinión y Expresión Magisterial (Retransmisión)	Arte y Cultura (Retransmisión)	
16 a 17 hrs.	Cine Internacional	Documentales	Cine Internacional	Documentales	Documentales
17 a 18 hrs.	Cine Internacional	Documentales	Cine Internacional	Documentales	Documentales
18 a 19 hrs.	Tlamaki TV	Serie de cortos	Tlamaki TV	Serie de cortos	Tlamaki TV
19 a 20 hrs.	El MeoYo Programa de análisis, crítica y opinión política (En vivo)	TV UNAM Maestros Detrás de las Ideas	El MeoYo Programa de análisis (Retransmisión)	TV UNAM Maestros Detrás de las Ideas	Pa'lóke Viene Consultorio sexual (Retransmisión)
20 a 21 hrs.	Córtame el Traje (En vivo)	Entre Argumentos Jurídicos (Retransmisión)	Arte y Cultura	Córtame el Traje (Retransmisión)	Shootout (Retransmisión)
21 a 22 hrs.	Entre Argumentos Jurídicos. Análisis de los temas jurídicos de actualidad (En vivo)	Espacio POEM Plataforma de Opinión y Expresión Magisterial (En vivo)	Acá Entre Nos (En vivo)	Opinión–Es Programa de consulta en materia jurídica (En vivo)	El Ático (Retransmisión)

**Programación fija Tepanradio**

Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
8 a 9 hrs.	Pop en Español				
9 a 10 hrs.	Te Quedaste Pegado (Especiales)				
10 a 11 hrs.	Rock en tu Idioma				
11 a 12 hrs.	Deportazo	Bailamos	Bailamos	Bailamos	Deportazo
12 a 13 hrs.	Música en Inglés	Música en Inglés	Música en Inglés	Música en Inglés	Pa'lóke Viene
13 a 14 hrs.	El Baúl de los Recuerdos				
14 a 15 hrs.	MEC Música electrónica comercial				
15 a 16 hrs.	Música independiente				
16 a 17 hrs.	Vamos a darle (Especiales)				
17 a 18 hrs.	Empalague	Empalague	Empalague	Empalague	Empalague
18 a 19 hrs.	El Licuado Musical	El Licuado Musical	De Salida	De Salida	Evolution Mix
19 a 20 hrs.	Pedinches	Pedinches	Pedinches Pedinches	Pedinches	Pedinches
20 a 21 hrs.	Mosaico musical				
21 a 22 hrs.		Derecho a tus oídos (En vivo)	Acá entre nos (En vivo)		



Taller Teórico/Práctico

Proceso Acusatorio Adversarial

(Juicios Orales) presencial y en línea



TEMAS:

1. Proyecto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
2. ETAPA DE INVESTIGACIÓN (Investigación Inicial, Investigación Formalizada). Orden de Aprehensión y Comparecencia.
3. Cadena de Custodia.
4. Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa.
5. ETAPA DE INVESTIGACIÓN (Investigación Inicial Directa), Audiencia de Control de Detención.
6. Medidas Cautelares y Precautorias.
7. Criterios de Oportunidad.
8. ETAPA DE PROCESO (Formulación de la Imputación, Lectura de Derechos, Declaración Inicial, Duplicidad de Plazo, Auto de Vinculación a Proceso).
9. ETAPA INTERMEDIA (Formulación de Acusación, Acuerdos Probatorios, Preparación a Juicio).
10. ETAPA DE JUICIO (Audiencia de Debate, Alegatos de Apertura, Desahogo de Pruebas, Alegatos de Clausura, Deliberación y Fallo, Audiencia de Individualización de Sanciones, Audiencia de Lectura de Sentencias).
11. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN y ETAPA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES (Audiencias).
12. El Sistema Acusatorio en relación a los Menores en Conflicto con la Ley.

SEDE:

Universidad Tepantlato

PERIODO:

Del 07 de noviembre al 13 de diciembre de 2012

HORARIO:

Miércoles y jueves de 17:30 a 20:30 hrs.

COSTO: \$5.000.00

Inscripción: \$1.000.00

2 pagos de: \$2.000.00 c/u

Documentación importante para la obtención de su constancia:

- ◆ Copia de Acta de nacimiento
- ◆ Comprobante de estudios
- ◆ Copia de Cédula
- ◆ Copia de Título
- ◆ 4 fotografías tamaño diploma color o B/N

Información importante para los alumnos en línea:

- ◆ Sistema Operativo Windows XP o superior
- ◆ Explorador Internet Explorer 8 o superior
- ◆ Memoria RAM de 512 o superior
- ◆ Internet de banda ancha
- ◆ Cámara Web y micrófono

Informes e inscripciones:

Preferentemente vía electrónica:

http://www.universidadtepantlato.edu.mx/r_taller.html

Depósito en cuenta:

A nombre del Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores S.C.
BBVA Bancomer: **0161998846**, Clabe interbancaria: **012180001619988462**
HSBC: **04035642990**, Clabe interbancaria: **021180040356429906**

Se deberá llevar el comprobante de depósito original para su inscripción.

Una vez hecho el depósito, deberá registrarse en:
http://www.universidadtepantlato.edu.mx/r_taller.html
y posteriormente enviar la ficha escaneada al correo electrónico:
bety_r@universidadtepantlato.edu.mx

O directamente en la Universidad Tepantlato ubicada en:

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur
Del. Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06760

Tel. **5564 - 8373** / Ext. **105**

En ambos casos debe de incluir:
nombre completo, teléfono y correo electrónico.

Horario de atención:

Lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hrs. y de 17:00 a 18:00 hrs.
Sábado de 9:00 a 13:00 hrs.

PONENTES:

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria

Magistrado de la Segunda Sala Colegiada en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México con residencia en Texcoco.

Dr. Rafael Guerra Álvarez

Magistrado de la Séptima Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Humberto Manuel Román Franco

Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Mtro. Marcelino Sandoval Mancio

Responsable de la Agencia en la Coordinación de Agentes del Ministerio Público, Auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Héctor Pichardo Aranza

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Adscrito a la Sala Familiar de Tlalnepantla.

Dr. Felipe Landeros Herrera

Juez Tercero de lo Penal en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Mtro. Nemecio Guevara Rodríguez

Juez Vigésimo Primero Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Javier Raúl Ayala Casillas

Magistrado de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Ciro Betancourt García

Juez Noveno Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Mauro Morales Sánchez

Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba

Juez Quincuagésimo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Héctor González Estrada

Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles

Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.



UNIVERSIDAD TEPEANTLATO

SALA DE JUICIO ORAL

Dr. Ciro Betancourt García, Juez noveno de Delitos No Graves, impartiendo una clase de Juicio Oral. ▼



▲ Mtro. Sergio Cárdenas Caballero, distinguido abogado postulante durante la simulación de un Juicio Oral.



▼ Alumna representando al Juez en un ejercicio de Juicio Oral.



En la **Universidad Tepantlato** consideramos que la actualización del abogado es una tarea constante y permanente para brindar un mejor servicio. Prueba de ello es la creación de una sala para **Juicio Oral**, con el objetivo de que los estudiantes de todas nuestras especialidades del Derecho conozcan y representen este sistema de impartición de justicia. A través de juicios simulados y dentro de un salón con las características necesarias, los estudiantes conocerán los procedimientos y las fases de este novedoso sistema judicial en nuestro país.



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



Licenciatura en **Derecho**

RVOE: 20120878

PROCESO DE SELECCIÓN 2013/1

◆ Examen de admisión:

19 de septiembre
a las 7:00 o 18:00 hrs.

◆ Resultados del examen de admisión:

al siguiente día de realizado

◆ Costo del examen de admisión:

\$300.00

◆ Inicio de clases:

8 de octubre de 2012
turno matutino: 7:00 a 11:00 hrs.
turno vespertino: 18:00 a 22:00 hrs.

**Pensando en tu beneficio, ampliamos
nuestro plan de estudios de 4 a 5 años
para que tengas una educación integral.**

Multilínea: **5564 • 8373**

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760

**www.universidadtepantlato.edu.mx
Informes@universidadtepantlato.edu.mx**

◆ Promoción:

hasta el 28 de septiembre 50%
de descuento en inscripción y colegiatura

Materias complementarias para titulación

- ◆ Ortografía y redacción
primero y segundo semestre
- ◆ Oratoria
- ◆ Conocimiento de Inglés básico-intermedio
(No impartido por la Universidad)

**NUESTROS MAESTROS COMPARTEN GE-
NEROSAMENTE SUS CONOCIMIENTOS, SIN
RECIBIR NINGUNA RETRIBUCIÓN ECONÓ-
MICA COMO UN SERVICIO A LA SOCIEDAD
Y AL DERECHO.**

**Nuestro periodo de inscripción se
abre una vez al año porque privile-
giamos la calidad y la excelencia
académica.**

PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

1er SEMESTRE

- Introducción al estudio del Derecho
- Sociología
- Derecho romano I
- Técnicas de investigación
- Teoría económica
- Prevención del delito I

2º SEMESTRE

- Historia del pensamiento económico
- Derecho romano II
- Teoría general del Estado
- Derecho civil I
- Metodología jurídica
- Prevención del delito II

3er SEMESTRE

- Derecho penal I
- Derecho civil II
- Historia del derecho mexicano
- Derecho constitucional
- Deontología jurídica
- Teoría política

4º SEMESTRE

- Derecho penal II
- Derecho mercantil I
- Derecho civil III
- Teoría general del proceso
- Garantías individuales y sociales
- Derechos humanos

5º SEMESTRE

- Derecho mercantil II
- Derecho civil IV
- Derecho procesal penal
- Derecho procesal civil
- Derecho administrativo I
- Derecho de justicia de menores

6º SEMESTRE

- Derecho mercantil III
- Práctica forense del derecho penal

- Práctica forense del derecho privado
- Derecho notarial y registral
- Derecho administrativo II
- Derecho canónico

7º SEMESTRE

- Derecho agrario
- Derecho del trabajo I
- Práctica forense de derecho administrativo
- Derecho ambiental
- Régimen jurídico del comercio exterior
- Legislación sanitaria

8º SEMESTRE

- Derecho de amparo
- Derecho internacional público
- Derecho del trabajo II
- Derecho fiscal
- Derecho de la seguridad social
- Derecho del deporte

9º SEMESTRE

- Práctica forense de derecho de amparo
- Derecho procesal constitucional
- Derecho internacional privado
- Filosofía del derecho
- Práctica forense del derecho del trabajo
- Práctica forense del derecho fiscal
- Medicina forense

10º SEMESTRE

- Derecho de autor y propiedad industrial
- Derecho electoral
- Derecho municipal
- Criminología
- Derecho penitenciario
- Proyecto de investigación

PLANTA DOCENTE

Dr. Armando Valdez Rodríguez

Distinguido abogado postulante con maestría y doctorado en Derecho Laboral por el Instituto de Posgrados en Derecho.

Dr. José Refugio Vite Palma

Distinguido abogado postulante, egresado del doctorado en Ciencias Penales de la Universidad Tepantlato.

Dr. Mauro Morales Sánchez

Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Raúl García Domínguez

Secretario de acuerdos del Juzgado Trigésimo Noveno en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, egresado del doctorado en Ciencias Penales de la Universidad Tepantlato.

Lic. Alfredo Yáñez Pérez

Licenciado en filosofía, egresado de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.

Lic. Ángel Molina Martínez

Distinguido abogado postulante, realizando estudios de maestría en Derecho Civil en la Universidad Tepantlato.

Lic. Eduardo Aristeo Torres Sánchez

Distinguido abogado postulante, egresado de la maestría en Derecho de Amparo en la Universidad Tepantlato.

Lic. Enrique González Cerecedo

Egresado de la Facultad de Derecho de la UNAM e Investigador de la Universidad Tepantlato.

Lic. Hugo Morales de la Rosa

Juez Oficial Administrativo del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, realizando estudios de maestría en Derecho de Amparo en la Universidad Tepantlato.

Lic. Jazmín Arellano Mendoza

Secretaria Proyectista del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

PLANTA DOCENTE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

Lic. Juan Manuel Gutiérrez Guereca

Distinguido abogado postulante, realizando estudios de maestría en Derecho de Amparo en la Universidad Tepantlato.

Lic. Julio César Medina Rodríguez

Distinguido abogado postulante, realizando estudios de maestría en Derecho Constitucional en la UNAM.

Lic. Marco Antonio Pérez Vargas

Secretario del Juzgado Sexto de Amparo Penal del Distrito Federal, realizando estudios de maestría en Ciencias Penales en la Universidad Tepantlato.

Lic. María Eugenia Peñaloza Macías

Distinguida abogada postulante, realizando estudios de maestría en Derecho Civil en la Universidad Tepantlato.

Lic. Martín Gutiérrez del Monte

Pasante de Derecho en el Juzgado Cuadragésimo Primero Familiar, realizando estudios de maestría en Derecho de Amparo en la Universidad Tepantlato.

Lic. Mayela Cortéz López

Distinguida abogada postulante, realizando estudios de maestría en Derecho Civil en la Universidad Tepantlato.

Lic. Omar Escartín Garrido

Distinguido abogado postulante, realizando estudios de maestría en Derecho de Amparo en la Universidad Tepantlato.

Lic. Pedro López Hernández

Supervisor de la Dirección de Justicia Cívica, realizando estudios de maestría en Ciencias Penales en la Universidad Tepantlato.

Lic. Raúl Alcantar Estrada

Distinguido abogado postulante, realizando estudios de maestría en Derecho Civil en la Universidad Tepantlato.

Lic. Ricardo Brígido Moreno

Distinguido abogado postulante.

Lic. Roxana Trigueros Olivares

Distinguida abogada postulante.

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes

Licenciada en Sociología con maestría en Ciencias Penales y especialización en Criminología.

Mtra. Johana P. Robles Carriles

Distinguida abogada postulante, doctorando en Ciencias Penales en la Universidad Tepantlato.

Mtra. Miriam Eliud Huerta Gutiérrez

Distinguida abogada postulante, egresada de la maestría en Derecho de Amparo en la Universidad Tepantlato.

Mtra. Mónica Mellado Tapia

Juez Penal Oral de Cuantía Menor de Chimalhuacán, Estado de México, egresada de la maestría en Ciencias Penales de la Universidad Tepantlato y realizando estudios de maestría en Derecho de Amparo en la misma Universidad.

Mtra. Mónica Nava de Ávila

Distinguida abogada postulante, doctorando en Derecho Constitucional.

Mtra. Nadia Ángeles Velazquillo Sánchez

Distinguida abogada litigante, realizando estudios de Derecho Civil.

Mtro. Apolonio Fuentes Ambriz

Distinguido abogado postulante, realizando estudios de maestría en Ciencias Penales en la Universidad Tepantlato.

Mtro. David Salvador López Soto

Secretario de Juzgado del Octavo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, maestría en Derecho Procesal Constitucional en la Universidad Panamericana.

PLANTA DOCENTE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

Mtro. Eslí Josué Domínguez de la O

Distinguido abogado postulante, egresado de la maestría en Ciencias Penales de la Universidad Tepantlato y doctorando en Ciencias Penales en la misma Universidad.

Mtro. Héctor Antonio Ruiz Ángel

Asesor en la Comisión de Aduanas en la Cámara de Diputados, doctorando en Ciencias Penales en la Universidad Tepantlato.

Mtro. Héctor Hugo Negrete Galicia

Distinguido abogado postulante, realizando estudios de maestría en Derecho Penal en la Universidad Tepantlato.

Mtro. Holbin Guadalupe Pérez López

Secretario Proyectista del Juzgado Septuagésimo Noveno en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Isaac Ortiz Nepomuceno

Secretario Proyectista de Juzgado de Paz Adscrito al Juzgado Cuadragésimo Tercero de Paz Civil del Distrito Federal.

Mtro. Iván Ojeda Salazar

Secretario Proyectista Adscrito a la Novena Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, egresado de la maestría en Derecho Civil de la Universidad Tepantlato y realizando estudios de maestría en Derecho de Amparo en la misma Universidad.

Mtro. Javier Bautista Vilchis

Distinguido abogado postulante, realizando estudios de maestría en Derecho de Amparo en la Universidad Tepantlato.

Mtro. Jorge Manuel Orona Negrete

Distinguido abogado postulante, egresado de la maestría en Derecho de Amparo en la Universidad Tepantlato y doctorando en Ciencias Penales en la misma Universidad.

Mtro. José Luis López Pérez

Abogado postulante, egresado de la maestría en Derecho de Amparo de la Universidad Tepantlato.

Mtro. Juan Manuel Alcantar Mendoza

Distinguido abogado postulante, egresado de la maestría en Derecho Civil en la Universidad Tepantlato.

Mtro. Marco Antonio Negrete Galicia

Distinguido abogado postulante, con especialidad en Ciencias Penales y egresado de la maestría en Derecho de Amparo en la Universidad Tepantlato.

Mtro. Martín Torres Contreras

Distinguido abogado postulante, egresado de la maestría en Derecho de Amparo de la Universidad Tepantlato.

Mtro. Óscar Daniel Flores Ramírez

Distinguido abogado postulante, realizando estudios de maestría en Ciencias Penales en la Universidad Tepantlato.

Mtro. Sergio Cárdenas Caballero

Distinguido abogado postulante, egresado de la maestría en Ciencias Penales de la Universidad Tepantlato y doctorando en Ciencias Penales en la misma Universidad.

Mtro. Ubaldo Jesús Serrano García

Subdirector de Procesos y Procedimientos Fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Mtro. Víctor Iván Ramos Solís

Distinguido abogado postulante, doctorando en Ciencias Penales en la Universidad Tepantlato.

Mtro. Víctor Manuel Morales Pozo

Distinguido abogado postulante.

Mtro. David Efrén Romero Sastre

Distinguido abogado postulante.

Lic. Ángel Cruz Gutiérrez

Distinguido abogado postulante.

Mtro. Raúl Díaz Rodríguez

Distinguido abogado postulante. Doctorando en Derecho Constitucional en la Universidad Tepantlato



UNIVERSIDAD
TEPEANTLATO



Doctorado en Derecho Constitucional

RVOE 20121434

PLAN DE ESTUDIOS:

6 cuatrimestres

HORARIO:

viernes de 17:00 a 21:00 hrs.
y sábados de 9:00 a 13:00 hrs.

INSCRIPCIÓN:

hasta al 28 de septiembre

INICIO:

12 de octubre

PROMOCIÓN:

hasta el 28 de septiembre 25%
de descuento en inscripción y colegiatura

DOCUMENTACIÓN:

- ◆ Carta de exposición de motivos
- ◆ Síntesis curricular
- ◆ 6 fotografías tamaño infantil b/n
- ◆ 4 fotografías tamaño diploma b/n
- ◆ 8 fotografías tamaño título b/n
- ◆ Copia del grado de la maestría
- ◆ Copia de cédula de la maestría
- ◆ Copia del CURP
- ◆ Original de acta de nacimiento certificada
- ◆ Original del certificado de estudios totales de la maestría

MÓDULOS:

- Teoría de la Constitución
- Metodología e investigación jurídica
- Sistema político y estructuras de gobierno
- Seminario de argumentación e interpretación constitucional
- Sistemas electorales, partidos políticos y participación ciudadana
- Temas selectos del derecho constitucional mexicano
- Seminario sobre la competencia constitucional de las entidades federativas
- Seminario sobre el Sistema Internacional de Derechos Humanos y su incorporación al derecho interno
- Teoría del control de la constitucionalidad
- Derecho constitucional comparado
- Temas selectos del juicio de amparo
- Sistemas de control de la constitucionalidad comparados

CATEDRÁTICOS:

Dr. Julio Humberto Hernández Fonseca

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y catedrático de la Universidad Tepantlato.

Dr. Miguel Covián Andrade

Catedrático de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, especialista en Derecho Constitucional, en Ciencia Política y en Control de la Constitucionalidad.

Dr. Gustavo Moscoso Salas

Catedrático de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, especialista en Metodología e Investigación Jurídica y en Derecho Constitucional.

Dr. Armando Hernández Cruz

Catedrático de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, especialista en Derecho Constitucional y en Control de la Constitucionalidad.

CONFERENCISTAS:

Dr. Jorge Mario Pardo Rebolledo

Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, doctor por la Universidad Tepantlato, catedrático de ésta y miembro del Consejo Académico.

Lic. Luis María Aguilar Morales

Ministro de la Suprema Corte de Justicia, catedrático de la Universidad Iberoamericana, en la Facultad de Derecho de la UNAM y de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Dr. Noé Castañón León

Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Doctor Honoris Causa por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, hoy Universidad Tepantlato.

Lic. Fauzi Hamdan Amad

Rector de la Escuela Libre de Derecho.

Dr. Máximo Carvajal Contreras

Ex-director y catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM.

COORDINADOR GENERAL ACADÉMICO

Dr. Julio Humberto Hernández Fonseca

COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Mtro. José de Jesús Alcaraz Orozco

Multilínea: **5564 • 8373**

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur

Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760

www.universidadtepeantlato.edu.mx

Informes@universidadtepeantlato.edu.mx



UNIVERSIDAD TEPEANTLATO

Conoce nuestros Doctorados

Ciencias Penales

RVOE 20120877

Derecho Constitucional

RVOE 20121434

- Nuestro claustro de doctores está conformado por especialistas en cada uno de los doctorados y cuentan con amplia trayectoria en la función pública como son: Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación, así como abogados postulantes, distinguidos académicos e investigadores de la Universidad Tepantlato.

NUESTROS DOCTORES COMPARTEN GENEROSAMENTE SUS CONOCIMIENTOS, SIN RECIBIR NINGUNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA COMO UN SERVICIO A LA SOCIEDAD Y AL DERECHO.

Nuestro periodo de inscripción se abre una vez al año porque privilegiamos la calidad y la excelencia académica.

Multilínea: **5564 • 8373**

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760

www.universidadtepantlato.edu.mx

Derecho Familiar

RVOE 20121436

Derecho Civil

RVOE 20121435

**Próximas
fechas
2013**

Informes@universidadtepantlato.edu.mx



UNIVERSIDAD TEPANTLATO



Maestría en Educación

RVOE 20120884

DOCUMENTACIÓN:

- ◆ Carta de exposición de motivos
- ◆ Síntesis curricular
- ◆ 6 fotografías tamaño infantil b/n
- ◆ 4 fotografías tamaño diploma b/n
- ◆ 8 fotografías tamaño título b/n
- ◆ Copia del título profesional
- ◆ Copia de cédula profesional
- ◆ Copia del CURP
- ◆ Original de acta de nacimiento certificada y 3 copias
- ◆ Original del certificado de estudios totales de licenciatura y 3 copias

PLANTA DOCENTE

Dra. Laura Contreras Navarrete

Subdirectora de Logística de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República.

Dra. Ma. del Rosario Ruiz González

Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlato y de la UNAM

Dra. Mónica Ibarra González

Titular de la Jefatura de Planeación, Evaluación y Estadística del Centro de Actualización del Magisterio en el Distrito Federal. (CAMDF SEP) perteneciente a la Dirección General de Normas (DEGEM SEP).

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes

Licenciada en Sociología con maestría en Ciencias Penales especializada en Criminología.

Multilínea: 5564 • 8373

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur

Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760

www.universidadtepantlato.edu.mx

Informes@universidadtepantlato.edu.mx

Nuestro periodo de inscripción se abre una vez al año porque privilegiamos la calidad y la excelencia académica.

PROCESO DE SELECCIÓN 2013/1

- ◆ Inicio de clases:
13 de octubre
- ◆ Horario:
sábados de 8:00 a 12:00 hrs.
- ◆ Examen de admisión:
19 de septiembre
a las 7:00 o 18:00 hrs.
- ◆ Resultados del examen de admisión:
al siguiente día de realizado
- ◆ Costo del examen de admisión:
\$300.00
- ◆ Promoción:
hasta el 28 de septiembre 25%
de descuento en inscripción y colegiatura
- ◆ Plan de estudios en 4 semestres

PLAN DE ESTUDIOS MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

1er. Semestre

- Epistemología de la Educación
- Sociedad y Educación
- Modelos Educativos
- Psicología Cognitiva
- Instituciones y Procesos Educativos

2do. Semestre

- Métodos y Técnicas de Investigación Educativa
- Globalización y Educación
- Educación Basada en Competencias
- Desarrollo del Personal Docente
- Curículum y Educación

3er. Semestre

- Estadística Aplicada a la Investigación Educativa
- Tecnologías de Información y Comunicación en Educación
- Creatividad e Innovación en el Proceso de Enseñanza
- Didáctica y Competencias Docentes
- Evaluación y Educación

4to. Semestre

- Seminario de Investigación
- Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencias
- Seminario de Integración Docente
- Productividad y Calidad en Organizaciones Educativas
- Organismos y procesos de acreditación y certificación



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



Maestrías

Derecho de Amparo

RVOE 20120881

Derecho Familiar

RVOE 20120883

Derecho Civil

RVOE 20120882

Ciencias Penales

RVOE 20120880

DOCUMENTACIÓN:

- ◆ Carta de exposición de motivos
- ◆ Síntesis curricular
- ◆ 6 fotografías tamaño infantil b/n
- ◆ 4 fotografías tamaño diploma b/n
- ◆ 8 fotografías tamaño título b/n
- ◆ Copia del título profesional
- ◆ Copia de cédula profesional
- ◆ Copia del CURP
- ◆ Original de acta de nacimiento certificada y 3 copias
- ◆ Original del certificado de estudios totales de licenciatura y 3 copias

Nuestro claustro de maestros está conformado por especialistas en cada una de las materias de nuestras maestrías y cuentan con amplia trayectoria en la función pública como lo son: Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación, así como abogados postulantes especialistas en la materia, distinguidos académicos e investigadores de la Universidad Tepantlato.

NUESTROS MAESTROS COMPARTEN GENEROSAMENTE SUS CONOCIMIENTOS, SIN RECIBIR NINGUNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA COMO UN SERVICIO A LA SOCIEDAD Y AL DERECHO.

Nuestro periodo de inscripción se abre una vez al año porque privilegiamos la calidad y la excelencia académica.

PROCESO DE SELECCIÓN 2013/1

- ◆ **Inicio de clases:**
octubre de 2012
- ◆ **Examen de admisión:**
19 de septiembre
a las 7:00 o 18:00 hrs.
- ◆ **Resultados del examen de admisión:**
al siguiente día de realizado
- ◆ **Costo del examen de admisión:**
\$300.00
- ◆ **Promoción:**
hasta el 28 de septiembre 25% de descuento en inscripción y colegiatura
- ◆ **Plan de estudios en 4 semestres**

Multilínea: **5564 • 8373**

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760

www.universidadtepeantlato.edu.mx
Informes@universidadtepeantlato.edu.mx

PLANTA DOCENTE DE LA MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

Dr. Jorge Mario Pardo Rebolledo

Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, doctor por la Universidad Tepantlato, catedrático de ésta y miembro del Consejo Académico.

Mtro. Manuel Ernesto Saloma Vera

Consejero de la Judicatura Federal.

Dr. Ricardo Romero Vázquez

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Julio Humberto Hernández Fonseca

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Horacio Armando Hernández Orozco

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Mtro. Fernando Rangel Ramírez

Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtra. Angélica Marina Díaz Pérez

Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Mtro. Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz

Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Mtro. Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Alejandro Sosa Ortíz

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito.

Mtro. Miguel Enrique Sánchez Frías

Magistrado del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Mtra. María Gabriela Rolón Montaño

Magistrada del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Mtro. Víctor Manuel Méndez Cortés

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito con residencia en Naucalpan, Estado de México.

Mtro. Francisco Javier Sandoval López

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Gonzalo Hernández Cervantes

Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Juan Carlos Ortega Castro

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Humberto Manuel Román Franco

Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Mtro. Neófito López Ramos

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Fernando Sánchez Calderón

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Mtro. Javier Cardoso Chávez

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Mtro. José Martínez Guzmán

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Mtra. María de Lourdes Lozano Mendoza

Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Mtro. Daniel Horacio Escudero Contreras

Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Indalfer Infante Gonzales

Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Fernando Córdova del Valle

Juez Décimo Octavo de Distrito en Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Doctorando Carlos López Cruz

Juez Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Doctorando Óscar Alejandro López Cruz

Juez Segundo de Distrito, especializado en ejecución de penas con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana.

Mtro. Felipe V Consuelo Soto

Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Víctor Ausencio Romero Hernández

Juez Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Dra. Mónica Ibarra González

Titular de la Jefatura de Planeación, Evaluación y Estadística del Centro de Actualización del Magisterio en el Distrito Federal. (CAMDF SEP) perteneciente a la Dirección General de Normales (DEGEM SEP).

PLANTA DOCENTE DE LA MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

Mtro. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Óscar Gregorio Cervera Rivero
Magistrado de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Óscar Barragán Albarrán
Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Presidente de Sala.

Mtro. Eduardo García Ramírez
Juez Noveno en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Víctor Manuel Rocha Segura
Juez Décimo Cuarto en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. María Teresa Cruz Abrego
Maestra en Derecho Familiar, distinguida Investigadora de la Universidad Tepantlato.

Mtro. Eduardo Vélez Arteaga
Juez Décimo Tercero en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. María Elena Ramírez Sánchez
Juez Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. Margarita Gallegos López
Juez Séptimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la Primera Sala de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. David Suarez Castillo
Agente del Ministerio Público Supervisor en funciones de Responsable de la Tercera Agencia de Procesos en Juzgados Familiares.

Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Vigésimo Cuarto del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

Mtra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma
Juez Vigésimo Segundo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Juez Sexto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. José de Jesús Alcaraz Orozco
Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Mtro. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Mtro. José de Jesús Delgado González
Secretario Actuario de la Segunda Sala Familiar.

Dra. Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlato.

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Licenciada en Sociología con maestría en Ciencias Penales especializada en Criminología.

PLANTA DOCENTE DE LA MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

Dr. Juan Carlos Ortega Castro

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Gonzalo Hernández Cervantes

Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtro. Fernando Rangel Ramírez

Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtro. Edmundo Vásquez Martínez

Magistrado por M.L. en la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Álvaro Augusto Pérez Juárez

Magistrado de la Octava Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. María del Socorro Vega Zepeda

Magistrada de la Novena Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde

Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Juan Ángel Lara Lara

Juez Noveno de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. Minerva Tania Martínez Cisneros

Juez Segundo de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. María del Rocío Martínez Urbina

Juez Décimo Noveno en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. María Elena Galguera González

Juez Primero Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Juan Hugo Morales Maldonado

Juez Octogésimo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Guillermo Álvarez Miranda

Juez Vigésimo Sexto de Paz del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo

Juez Sexagésimo Primero Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Francisco René Ramírez Rodríguez

Juez Octogésimo Segundo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. María de los Ángeles Rojano Zavalza

Magistrada en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Mtro. Víctor Manuel Rocha Segura

Juez Décimo Cuarto en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. Lidia Barrera Santiago

Juez Septuagésimo en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. José Luis De Gyves Marín

Juez Quincuagésimo Quinto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Francisco Neri Rosales

Juez Trigésimo en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. José de Jesús Alcaraz Orozco

Secretario Adscrito al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Mtro. Iván Ojeda Salazar

Secretario Proyectista Adscrito a la Novena Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Raúl García Domínguez

Secretario de Acuerdos del Juzgado Trigésimo Noveno en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, egresado del doctorado en Ciencias Penales de la Universidad Tepantlato.

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes

Licenciada en Sociología con maestría en Ciencias Penales especializada en Criminología.

Dr. Jaime Daniel Cervantes Martínez

Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlato.

PLANTA DOCENTE DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

Dr. Humberto Manuel Román Franco

Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dr. Rafael Guerra Álvarez

Magistrado de la Séptima Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Javier Raúl Ayala Casillas

Magistrado de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles

Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Héctor Richardo Aranza

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México adscrito a la Sala Familiar de Tlalnepantla, Estado de México.

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria

Magistrado de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México con residencia en Texcoco.

Doctorando Carlos López Cruz

Juez Décimo Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Doctorando Óscar Alejandro López Cruz

Juez Segundo de Distrito, especializado en ejecución de penas con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba

Juez Quincuagésimo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Doctorando Jesús Reyes Hernández

Juez Octavo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo

Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Héctor González Estrada

Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Nemecio Guevara Rodríguez

Juez Vigésimo Primero Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Mauro Morales Sánchez

Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Ciro Betancourt García

Juez Noveno Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Marcelino Sandoval Mancio

Responsable de la Agencia en la Coordinación de Agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Dr. José Antonio Yáñez Rosas

Asesor en materia de Capacitación de la Procuraduría General de la República.

Dra. Mónica Ibarra González

Titular de la Jefatura de Planeación, Evaluación y Estadística del Centro de Actualización del Magisterio en el Distrito Federal. (CAMDF SEP) perteneciente a la Dirección General de Normales (DEGEM SEP).

Dra. Laura Contreras Navarrete

Subdirectora de Logística de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República.

Dr. Juan Alejandro Suárez Velázquez

Distinguido Catedrático e Investigador de la Universidad Tepantlatlao.

Dr. Amado Azuara González

Distinguido Catedrático e Investigador de la Universidad Tepantlatlao.



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



RVOE: 20120877



Doctorado en Ciencias Penales

Documentación:

- ◆ Carta de exposición de motivos
- ◆ Síntesis curricular
- ◆ 6 fotografías tamaño infantil b/n
- ◆ 4 fotografías tamaño diploma b/n
- ◆ 8 fotografías tamaño título b/n
- ◆ Copia del grado de la Maestría
- ◆ Copia de cédula de la Maestría
- ◆ Copia del CURP
- ◆ Original de acta de nacimiento certificada y 3 copias
- ◆ Original del certificado de estudios totales de Maestría

Nuestro periodo de inscripción se abre una vez al año porque privilegiamos la calidad y la excelencia académica.

- ◆ **Inscripción:**
hasta el 28 de septiembre
- ◆ **Inicio de clases:**
12 de octubre de 2012
- ◆ **Horario:**
viernes de 7:00 a 9:00 hrs.
y sábados de 9:00 a 11:00 hrs.
- ◆ **Promoción:**
hasta el 28 de septiembre 25% de descuento en inscripción y colegiatura
- ◆ **Plan de estudios en 4 semestres**

Multilínea: **5564 • 8373**

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760

Informes@universidadtepantlato.edu.mx
www.universidadtepantlato.edu.mx

PLANTA DOCENTE DEL DOCTORADO EN CIENCIAS PENALES

Dr. Humberto Manuel Román Franco

Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dr. Rafael Guerra Álvarez

Magistrado de la Séptima Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles

Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria

Magistrado de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México con residencia en Texcoco.

Dr. Héctor González Estrada

Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo

Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Mauro Morales Sánchez

Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba

Juez Quincuagésimo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. José Guadalupe Álvarez Almanza

Agente del Ministerio Público Supervisor en funciones de Instructor del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dr. José Antonio Yáñez Rosas

Asesor en materia de Capacitación de la Procuraduría General de la República.

Dr. Arturo Baca Rivera

Investigador de la Escuela Judicial del Estado de México.

Dra. Rosario Ruiz González

Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlato.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez

Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlato.

Dr. Juan Alejandro Suárez Velázquez

Distinguido Catedrático e Investigador de la Universidad Tepantlato.

Dr. Amado Azuara González

Distinguido Catedrático e Investigador de la Universidad Tepantlato.

México, D.F., a 9 de julio de 2012

Dr. Enrique González Barrera

Director del Instituto de Ciencias Jurídicas
de Egresados de la UNAM, FES Aragón, A.C.

Por medio del presente me permito agradecer muy cumplidamente su gentileza de hacerme llegar la revista TEPANTLATO "Difusión de la Cultura Jurídica", correspondiente al mes de julio del presente año, la cual resulta interesante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Manuel González Oropeza

Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Ciudad de México, a 13 de julio de 2012

Dr. Enrique González Barrera

Director del Instituto de Ciencias Jurídicas
de Egresados de la UNAM, FES Aragón, A.C.

Distinguido Doctor González:

Por este medio me permito agradecerle el envío del ejemplar de la revista TEPANTLATO "Difusión de la Cultura Jurídica" correspondiente al mes de julio.

Este material será integrado al acervo de la Biblioteca "Antonio Martínez de Castro" para su consulta por los alumnos y usuarios de este instituto, ya que constituye un valioso aporte académico.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Juan José Olea Valencia

Coordinador General del Instituto de Formación Profesional
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a 13 de julio de 2012

Dr. Enrique González Barrera

Director del Instituto de Ciencias Jurídicas
de Egresados de la UNAM, FES Aragón, A.C.

Por medio del presente acuso recibo de la revista TEPANTLATO, "Difusión de la Cultura Jurídica" número 35, 4^a época, julio de 2012. Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, reiterándole mis consideraciones.

ATENTAMENTE

Dr. José Faustino Arango Escámez

Juez de Distrito, Juzgado Décimoprimer de Distrito en el estado



T *invito a leer un libro* ▶



► *Democracia Republicana. Ni Estado ni mercado: una alternativa ciudadana*
Carlos Salinas de Gortari

En este nuevo libro, el ex presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, enfatiza que para la mayoría de los mexicanos los tiempos que corren son de ansiedad, incertidumbre y temor. En el ámbito interno, se vive cotidianamente la angustia de la inseguridad. La inseguridad no sólo en los contratos o en las propiedades, sino en las familias, en las personas, ante la violencia que destruye a diario vidas y proyectos. A esto se suma la "década perdida" de oportunidades económicas y de esperanzas sociales frustradas. El riesgo para México se agrava por el debate de las ideas en los medios: el país parece estar empobrecido intelectualmente.

Un propósito esencial de esta obra es que los jóvenes empiecen a pensar estratégicamente. Además, propone reconocer que las mujeres deben estar en el centro de la participación. El texto nos invita a reflexionar con detenimiento, debatir en la diversidad, y participar de manera comprometida.



► *Salinas en Proceso*
VV.AA



► *Padre Rico Padre Pobre*
Robert T. Kiyosaki

Salinas en Proceso ilama a cuentas a quien ocupó la residencia oficial de Los Pinos con estridentes promesas de solidaridad y que acabó convirtiéndose en el villano favorito de los mexicanos...

Mediante una selección de notas, reportajes y editoriales del semanario Proceso que abarcan 24 años de periodismo crítico, este libro describe puntualmente la vida y el entorno de Carlos Salinas de Gortari antes durante y después de su periodo como titular del Poder Ejecutivo (1988-1994), y se conforma como un sismógrafo de su recorrido político en un país cuya obstinada realidad nunca le ha permitido dar ese paso difícil a la modernidad, y representa una lección del mejor periodismo de investigación que se hace en México. Si es cierto que carecemos de memoria, he aquí la mejor oportunidad para recobrarla.

Qué les enseñan los ricos a sus hijos acerca del dinero, ¡que los pobres y la clase media no!

Robert Kiyosaki enseña a las personas a hacerse millonarias... Por eso lo llaman el "maestro" millonario.

"La razón principal por la cual las personas luchan financieramente, es porque han pasado años en los colegios, pero no aprendieron nada acerca del dinero. El resultado es que aprenden a trabajar por el dinero... pero nunca aprenden a tener dinero trabajando para ellos." Este es el libro de finanzas personales número 1 del mundo.

La Universidad
Tepantlató
EN SU GALERÍA VASCONCELOS
presenta la exposición
Pinturas de la Luz
de Irma Rodríguez
Betancourt



20 años evo lucio nando...



El éxito comercial
es cuestión de estrategia
y no de suerte

¡Anúnciate
con nosotros!

Tehuantepec 94, Col. Roma Sur
Del. Cuauhtémoc
Tels. 5674-3860 / 5530-8365
www.tepantlato.com.mx

CONOCE NUESTRAS
PLATAFORMAS

Revista TEPANTLATO
D I G I T A L

T
Canal Cultural Tepantlato

TEPANRADIO